

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LIC. RODOLFO VALENTÍN WINTER HERNÁNDEZ**

**LIC. ESDRAS ROCAEL MEDRANO MARTÍNEZ**

**LIC. KEVIN ERIBERTO HERNÁNDEZ GODOY**

**GUATEMALA, MAYO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL**

**LA APLICACIÓN DEL PROCESO PENAL  
EN LOS DELITOS CONTRA LA NARCOACTIVIDAD**



Previo a conferírseles el Grado Académico de

**MAESTROS EN DERECHO PROCESAL PENAL  
(Magister Artium)**

Guatemala, mayo de 2024



**MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA FACULTAD DE CC.JJ. Y SS. USAC**

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras

DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

VOCAL: Dra. Herminia Isabel Campos Pérez

VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

**TRIBUNAL EXAMINADOR**

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Presidente

Dr. Erick Noe Lopez Garcia  
Vocal

MSc. Edgar Manfredo Roca Canet  
Secretario



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Guatemala, 21 de mayo de 2024

Doctor:

Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director de la Escuela de Estudios de Posgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
-USAC-

Distinguido doctor Cáceres Rodríguez:

Con base en su solicitud expresa a mi persona en carta con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, en donde se me pide dictamen gramatical para un informe final de seminario; y, según los Artículos 7, 9 y 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Le informo que los licenciados: **LIC. RODOLFO VALENTÍN WINTER HERNÁNDEZ;** **LIC. ESDRAS ROCAEL MEDRANO MARTÍNEZ;** y **LIC. KEVIN ERIBERTO HERNÁNDEZ GODOY,** de la **Maestría en Derecho Procesal Penal,** han realizado las correcciones y recomendaciones de ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de seminario, cuyo título final es: **LA APLICACIÓN DEL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.**

Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico adecuado a los requerimientos de una investigación científica, que llene las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea para el conocimiento.

Dicho trabajo de investigación presenta las partes requeridas, según lo establece la Escuela de Estudios de Posgrado. De esta forma, los ponentes han referido con el modelo de la Asociación Americana de Psicología –APA- en su séptima edición, las fuentes referenciales, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

La metodología, técnicas y doctrinas que los estudiantes y su parte mentora y asesora presentaron, fueron respetadas en su totalidad y ningún planteamiento fue conculcado para mantener el fundamento teórico original del documento presentado.

De esta manera se procedió con la revisión, exclusivamente en lo que corresponde a la gramática, ortografía, redacción y estilo; con ello, se adecuó la diagramación pertinente y cotejaron las referencias, el índice, los títulos y subtítulos, la parte conceptual introductoria y la conclusión; asimismo, los enlaces externos que se describen en la bibliografía consultada.

En virtud de lo anterior, se emite: **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

  
Dr. William Enrique López Morataya  
Revisor de Gramática  
*Dr. William E. López Morataya*  
Cat. 6144

welm  
c. c. interesada/os, archivo.



**D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN**

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,** Guatemala, 20 de junio del año dos mil veinticuatro.-----

En vista de que el Licenciado Rodolfo Valentín Winter Hernández, Licenciado Esdras Rocaél Medrano Martínez y el Licenciado Kevin Eriberto Hernández Godoy, aprobó el examen privado de seminario en la **Maestría en Derecho Procesal Penal** lo cual consta en el acta número 37-2024, 38-2024 Y 39-2024 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de seminario titulada **“LA APLICACIÓN DEL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.** Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
**Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



**DEDICATORIA**  
**(LIC. RODOLFO VALENTÍN WINTER HERNÁNDEZ)**

**A DIOS:**

Por darme la fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida, por darme la oportunidad de obtener este triunfo tan importante en mi vida profesional, confiado de su mano y guiando mi camino siempre.

**A MIS PADRES:**

Rodolfo Yovany Winter Ponce y Ligia Noemí Hernández Castellanos de Winter, por ser mi ejemplo, mi motivo y guía a seguir superándome con dedicación y empeño. Que este logro sea una pequeña retribución a los años de esfuerzo y sus sabios consejos.

**A MIS HERMANOS:**

Cameron Merlyn Karina y Rodolfo Junior, por su amor, apoyo incondicional, quienes estuvieron siempre conmigo en cada momento para el logro de este triunfo, el cual les entrego como ejemplo y muestra de la superación personal.

**A MIS ABUELOS:**

En memoria de su amor. ¡Brille para ellos la luz perpetua y descansen eternamente!

**A MIS AMIGOS:**

Por ser ese faro de luz en mi vida, por el apoyo recibido para el logro de este triunfo, por los momentos compartidos y por todo el tiempo, apoyo y afecto brindado a mi persona de manera incondicional.

**DEDICATORIA**  
**(LIC. ESDRAS ROCAEL MEDRANO MARTÍNEZ)**

**A DIOS:**

Por su gracia, misericordia y bendiciones, por la vida que me regala, la salud, por la fuerza física y emocional para avanzar, por guardarme, fortalecer mi alma y corazón, por seguir teniendo el cuidado de mí, por todo.

**A MIS PADRES:**

Hilda Yolanda Martínez Ordoñez y Luis Antonio Medrano, por su amor, esfuerzo, esmero, crianza, por sus oraciones, por los valores inculcados, por la educación dada, por sus ejemplos de enseñanza, por su apoyo económico, emocional y espiritual.

**A MIS HERMANOS:**

Por su apoyo incondicional, por su buena voluntad adquirida hacia mi persona, por su amor, pues ello ha sido un impulso emocional.

**A MIS ABUELOS:**

Concepción Martínez y Eulalia Ordoñez, por su entrega a Jehová Dios, por esas oraciones, por sus experiencias compartidas, sus conocimientos, el amor y de esa cuenta poder haber aprendido mucho.

**A MIS AMIGOS:**

A todos, por ser ese aliciente más en mi vida, por las vivencias, por el tiempo compartido, por el apoyo y el afecto brindado.

**DEDICATORIA**  
**(LIC. KEVIN ERIBERTO HERNÁNDEZ GODOY)**

**A DIOS:**

Por todas sus bendiciones, su misericordia, por la vida que me regala, la salud, por la fuerza física y emocional para avanzar, por guardarme, fortalecer mi alma y corazón, por seguir teniendo el cuidado de mí, por todo, ¡gracias Padre!

**A MIS PADRES:**

M.Sc. Eriberto Hernández Lutin y la licenciada Araseliz Godoy Quiñonez, por su amor, crianza, por sus oraciones, por los valores inculcados, por la educación dada, por sus ejemplos de enseñanza, por su apoyo económico, emocional, espiritual.

**A MIS HERMANOS:**

Licenciada Marlen Yaneth Hernández Godoy y M.Sc. José Adolfo Hernández Godoy, por su apoyo incondicional, por sus enseñanzas, su buena voluntad adquirida hacia mi persona, por su amor, motivo por el cual todo ha sido un impulso y motivación para mi persona.

**A MIS ABUELOS:**

Que en paz descansen, por sus experiencias compartidas, sus conocimientos, su amor hacia mi persona y mis padres, sin ellos esto no fuera posible.

**A MIS AMIGOS:**

A todos, por ser ese aliciente más en mi vida, por las vivencias, por el tiempo compartido, por el apoyo y el afecto brindado.

# ÍNDICE



Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>Lic. Rodolfo Valentín Winter Hernández</b>	
1. Investigación penal en los delitos contra la narcoactividad .....	1
1.1. Actos iniciales de la investigación .....	7
1.1.1. Denuncia .....	8
1.1.2. Querrela .....	10
1.1.3. Prevención policial .....	12
1.1.4. Denuncia de oficio .....	13
1.2. Los sujetos que intervienen en la investigación .....	14
1.2.1. El imputado .....	14
1.2.2. La defensa técnica .....	15
1.2.3. El Ministerio Público .....	16
1.2.4. La Policía Nacional Civil .....	17
1.2.5. El querellante .....	17
1.2.6. El agraviado .....	17
1.2.7. Actor civil .....	18
1.2.8. Tercero civilmente demandado .....	18
1.2.9. Consultores técnicos .....	18
1.3. Etapas del proceso penal en la investigación inicial .....	19
1.3.1. Presentación espontánea .....	19
1.3.2. Citación o conducción .....	20
1.3.3. Aprehensión .....	20
1.3.4. Declaración del sindicado .....	20
1.3.5. Situación jurídica procesal .....	21



## CAPÍTULO II

**Lic. Esdras Rocaél Medrano Martínez**

2. Persecución penal en los delitos contra la narcoactividad .....	27
2.1. El narcotráfico como criminalidad organizada .....	33
2.2. Colaboración de la persecución penal de la delincuencia organizada .....	43
2.2.1. Colaborador eficaz .....	44
2.2.2. Procedimiento Abreviado .....	45
2.3. Criminalidad transnacional .....	45

## CAPÍTULO III

**Lic. Kevin Eriberto Hernández Godoy**

3. La sanción penal en los delitos de narcoactividad .....	51
3.1. Los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad .....	59
3.2. Sanciones aplicables en los delitos contra la narcoactividad .....	66
3.3. La proporcionalidad de las penas en los delitos contra la narcoactividad .....	70
<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

Para iniciar con la parte introductoria de este trabajo de investigación, es preciso afirmar que, los actos introductorios son fundamentales para dar inicio a la investigación penal en los delitos contra la narcoactividad, especialmente, porque estos pueden también aportar elementos importantes que contribuyan a la labor de investigación que debe de realizar el Ministerio Público. La persecución penal también puede ser iniciada de oficio por el ente investigador, siempre que este tenga conocimiento sobre actos criminales y de fuentes que sean confiables para poder iniciar a investigar delitos contra la narcoactividad.

Dentro del proceso penal, en los delitos contra la narcoactividad, también intervienen sujetos que contribuyen a la investigación, pues no solo el Ministerio Público puede aportar los mismos a los procesos, sino, quienes también sean parte de él. Tal es el caso del imputado y su abogado defensor, bien sea un abogado particular o de la defensa pública penal, la Policía Nacional Civil también es un auxiliar del Ministerio Público relevante dentro de la investigación. El agraviado, el tercero civilmente demandado y el actor civil, también pueden brindar aportes a la investigación penal desde su intervención en el proceso penal y, otros sujetos, que pueden intervenir y aportar a la investigación son los consultores técnicos.

Una vez iniciado un proceso penal debe llevar a cabo una serie de etapas que dan inicio con la investigación inicial, las cuales se dan desde la detención del imputado y su disposición ante los órganos jurisdiccionales del proceso, así como su situación jurídica procesal. Es por ello que dentro de esta investigación se hizo un estudio del



inicio del proceso penal, el cual se utiliza en la investigación penal de los delitos contra la narcoactividad.

La persecución penal corresponde con exclusividad al Ministerio Público por mandato constitucional, ya que el Estado le ha encomendado a esta Institución realizar las investigaciones de los delitos de acción pública y de los delitos de instancia particular, por lo que dentro de los delitos de acción pública que debe investigar y perseguir se encuentran los delitos de narcoactividad, los cuales se encuentran regulados en la Ley contra la Narcoactividad.

Pero los delitos contra la narcoactividad representan una alta complejidad para los fiscales del Ministerio Público, en virtud que, por lo regular, estos delitos son cometidos por tres o más personas, por lo que también son considerados como grupos delictivos organizados u organización criminal, dentro de los que pueden ser parte personeros del Estado. Para ello, al momento de realizar la investigación y persecución penal de los delitos contra la narcoactividad, también deberán auxiliarse de la Ley contra la Delincuencia Organizada.

A la organización criminal que representan los delitos contra el narcotráfico, también se debe sumar que los mismos suelen ser delitos transnacionales; esto, derivado de que dichas organizaciones criminales no solo operan en el Estado de Guatemala, sino también, en otros países del mundo en simultáneo. Por ello, en este trabajo se hizo una investigación a la persecución penal de los delitos contra la narcoactividad, desde su estructura criminal y transnacional.



Los delitos contra la narcoactividad se encuentran regulados en la Ley contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 emitido por el Congreso de la República de Guatemala. Dentro de dicha normativa se regula la conducta que llevan a cabo las personas para la comisión de dichos ilícitos penales; así también, se establecen las penas o sanciones que se imponen a quien resulte responsable de la comisión de estos ilícitos.

Los delitos que se encuentran tipificados dentro de la Ley contra la Narcoactividad, tienen como fin la imposición de una pena, logrando que a través de ella se pueda prevenir los delitos y buscar la rehabilitación de la persona que sea sentenciada dentro del proceso penal. Las sanciones por imponer, podrán variar según las acciones cometidas por el imputado, las cuales podría ir desde la privación de libertad, hasta las sanciones económicas o expulsión del territorio si fuese una persona extranjera quien comete dichos delitos.

En cuanto a la aplicación de las sanciones, será el juez que conozca del caso, quien podrá determinar la proporcionalidad de la sanción, por lo que se deberá tomar en cuenta la participación del imputado en los delitos, así como las circunstancias que lo llevaron a cometerlo, debiendo considerar las circunstancias atenuantes o agravantes establecidas en la misma ley. Por lo que, a través de la presente investigación, se buscó establecer las sanciones aplicables en los delitos contra la narcoactividad y la proporcionalidad de las penas aplicadas por el juzgador.



## CAPÍTULO I

**Lic. Rodolfo Valentín Winter Hernández**

### **1. Investigación penal en los delitos contra la narcoactividad**

El derecho penal es el conjunto de normas que regulan la conducta de una persona dentro del entorno social. El Estado pondrá los límites a las personas, indicándoles qué conductas puede realizar y cuáles no, pues de cometer las conductas que no son permitidas, se le impondrá una sanción, ya sea que la misma prive de libertad a una persona o bien se le puede imponer una sanción económica.

Al buscar una definición de derecho penal, se tiene que es “El conjunto de aquellas condiciones para que el derecho, que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurando en todas las esferas y puntos a donde la violación llevo” (Cabanellas, 1993, p. 609). De dicha definición puede decir que el derecho penal es aquella rama del derecho que busca respetar los derechos de las demás personas, pues norma conductas que son prohibidas, por lo que si alguna persona las comete, será sancionado por un juez, imponiéndole una sanción, la cual puede consistir incluso en la privación de la libertad del individuo.

“Las normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado” (Jiménez, 1998, p. 02). Según lo citado, indica el autor que el Estado no solo busca sancionar a la persona, sino también prevenir que otros individuos cometan dichos actos ilícitos.



Dentro de las normas penales, se regulan principios para la aplicación del derecho penal y la interpretación de este. Porque dichas normas deben ser aplicadas por los jueces en materia penal, siendo un orientador en las decisiones que estos toman, por lo que allí se encuentra el poder punitivo, por medio del cual se busca respetar el estado constitucional de derecho. Por lo que es a través del derecho penal que se busca proteger a las personas en su entorno social, pues se busca separar por un tiempo a la persona que cometió los actos criminales en la sociedad, mientras se le rehabilita y se le reincorpora nuevamente a la sociedad.

Sin embargo, para la aplicación de las penas es necesario llevar a cabo un proceso en materia penal, es por ello que dicho procedimiento constituye otra rama de las ciencias del derecho, la cual busca crear un conjunto de normas por medio de un desarrollo de pasos a seguir, para poder aplicar las normas de índole penal, en la cual se encuentran contenidas las sanciones y penas que se imponen a la persona que hubieren cometido un acto ilícito y contrario a las leyes. El proceso penal será llevado a cabo por el Estado, a través de los jueces que tengan esa competencia y jurisdicción, en contra de las personas que cometan un acto dentro de los regulados por la ley como delito, pudiendo ser estas personas del ámbito público o privado. Por lo que, dentro de dicho proceso penal, el juez podrá establecer si la persona a quien se le imputa un delito, realmente lo cometió o no.

Menciona Albeño Ovando (2001), en relación con la definición del derecho procesal penal, lo siguiente:



Proceso Penal, es el conjunto de actos mediante los cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, con la observancia de ciertos y determinados requisitos, proporcionan lo necesario para aplicar la ley penal al caso concreto. Es decir, es el proceso que tiende a la averiguación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada en la ley penal y la ejecución de la pena. (p. 04)

Menciona la autora antes citada que, el derecho procesal penal abarca un conjunto de actos que se realizan los jueces, a través del Organismo Judicial, siendo este poder del Estado el facultado para administrar justicia. Es por ello que el mismo Estado los inviste con esta facultad, otorgándoles el poder para hacerlo, aplicando las leyes vigentes, así como los Tratos y Convenios Internacionales que hayan sido aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Los jueces deberán de aplicar la normativa jurídica a los casos individuales y particulares que se sometan a su jurisdicción y competencia.

Dentro del proceso penal se busca la averiguación de la verdad, pues una persona particular o el mismo Estado, de oficio, ha iniciado una denuncia, en el cual se tienen elementos probatorios que demuestran que cometió un delito, debiendo realizar la investigación correspondiente el Ministerio Público. Por lo que, dentro del proceso penal, el acusado deberá aportar también todos los medios de prueba que considere necesarios y oportunos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, debiendo ser el juez quien valore los medios de prueba y los analice, para determinar si el procesado en realidad cometió o no dicha acción penal y de ser así, deberá proceder a emitir una sentencia condenatoria.



Par Usen (1997) también brinda una definición del derecho procesal penal, indicando en relación con este:

Es un conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar las leyes penales. (p. 23)

El autor citado, también hace alusión de que el derecho procesal penal es un conjunto de actos, haciendo la distinción que los mismos son graduales y progresivos, de inicio a fin, indicando que para la realización de los mismos se debe llevar un orden, por eso indica que son disciplinados, pues esto no puede cambiar o alterarse. Estos actos procesales son realizados por el Estado, a través de las personas que se encuentren facultadas e investidas de ese poder, quienes buscarán el esclarecimiento de los hechos denunciados y de la verdad, pues en base a ello, aplicarán o no las leyes de carácter penal.

La investigación penal es la clave para la persecución penal y a través de ella se deben reducir los índices de impunidad. Por medio de la investigación puede establecerse quién cometió determinado hecho delictivo o si existe una persona a quien se le señale dichos actos, determinar si en efecto es el responsable o no de haberlos cometido. Por lo que garantizar la seguridad, la integridad personal, la vida, la igualdad, es responsabilidad del Estado de Guatemala a través de sus diferentes instituciones,



según lo establecido en el Artículo 02 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Ministerio Público es la institución del Estado a la que se le ha delegado la función de ejercer las investigaciones en materia penal, para ello se le ha dotado de independencia, es decir, que no está sujeto a lo que disponga ninguna otra institución o ninguno de los tres poderes del Estado, por lo que su labor debe estar encaminada a lo que dispongan la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes internas del país en materia penal. Así, realizará la investigación únicamente de los delitos que se encuentren establecidos y vigentes en el Código Penal, así como en otras leyes complementarias en materia Penal.

El Código Procesal Penal (1992), emitido por el Congreso de la República de Guatemala, establece en relación al Ministerio Público:

El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia. (Artículo 08)

El mismo Artículo 08 de la ley antes citada, establece de forma clara que ninguna institución o persona podrá dar instrucciones al fiscal general y jefe del Ministerio Público en cuanto a la forma de realizar una investigación, tampoco se podrá estar



dando instrucciones al personal que labore para esa institución, ya que, como se indicó antes, tienen absoluta independencia, sin importar que el nombramiento de la máxima autoridad de dicha Institución, sea realizada por el presidente de la República de Guatemala. Los únicos que podrán instruir al jefe del Ministerio Público y su personal serán los órganos jurisdiccionales, pero conforme lo que establezca la ley, por lo que no podrán excederse, caso contrario, también incurrirían en delito.

Por lo anterior, se afirma que la investigación penal corresponde con exclusividad al Ministerio Público, especialmente a los delitos de acción pública, que son todos aquellos delitos que también son de interés del Estado, por lo que al momento de tener conocimiento sobre la comisión de un ilícito penal, el Ministerio Público podrá iniciar las investigaciones correspondientes, por hechos conocidos de oficio, sin que para ello medie la denuncia de una persona particular.

Entonces, inmediatamente el Ministerio Público tenga conocimiento de un crimen, este deberá de iniciar las investigaciones correspondientes, sin necesidad de la intervención de una persona particular y ni de la víctima del crimen ni de sus herederos, de esa cuenta se diferencia de los delitos de acción privada o delitos de instancia particular; los primeros en donde solo intervienen los particulares y será ellos quienes deberán de realizar acciones para esclarecer los hechos y en los segundos, en los que sí debe mediar denuncia de particular, para que el Ministerio Público realice la investigación.

Los delitos cometidos contra actividad de narcoactividad, que se encuentran regulados en la Ley contra la Narcoactividad, tienen características propias, tales como la protección a la salud, por ser un tema de interés público, por ello el Estado de



Guatemala se ve en la obligación de tomar medidas relacionadas para prevenir todas las acciones delictivas relacionadas a la droga. Pero no solo la prevención debe de ser una prioridad, sino también el controlar, investigar y evitar cualquier acción delictiva del narcotráfico, pues de establecerse estas acciones se debe proceder a emitir las sanciones que estén reguladas en la tipificación de estas conductas criminales.

A través de la tipificación de los delitos contra la narcoactividad, se busca proteger el bien jurídico tutelado de las personas a la salud, por ello, esta clase de delitos son considerados de interés público, por ende, son considerados delitos de acción pública. De lo anterior, se puede decir que son delitos que deben ser investigados por el Ministerio Público, siempre que tengan conocimiento de un acto criminal relacionado a estas actividades, sin que para ello exista una denuncia de persona particular o de los agraviados, por lo que estas investigaciones se iniciaran de oficio para formular una acusación en contra de las personas que se presuman como responsables de dichos delitos.

Pero para poder dar inicio a la investigación, es importante conocer cuáles son los actos iniciales que deben darse para poder dar paso a la investigación, los cuales se encuentran debidamente regulados dentro del ordenamiento jurídico en materia penal, así como los sujetos que intervienen en esta etapa temprana del proceso, por lo que estos temas serán abordados dentro de la presente investigación, así como las etapas del proceso penal en la investigación inicial.

### **1.1. Actos iniciales de la investigación**

Los actos iniciales son todas aquellas primeras acciones que se llevan a cabo para



poder paso a la investigación y persecución penal dentro del derecho penal. Los actos iniciales pueden variar, según la forma de cómo se dé inicio al proceso penal. También se puede decir que los actos iniciales, también llamados introductorios, son la forma en que la población o la misma víctima informa a la autoridad competente sobre la posible comisión de un ilícito penal, por lo que, a través de esta acción, están solicitando que se inicie una investigación.

La investigación también puede dar inicio por la misma autoridad que realiza las investigaciones, esto cuando sean delitos de acción pública y de interés del Estado, por lo que estas darán inicio cuando se enteren de estos actos criminales por medios de comunicación o por cualquier otro medio.

El Código Procesal Penal (1992), en relación con los actos introductorios los cuales se encuentran regulados del Artículo 297 al 308, enlista los siguientes:

### **1.1.1. Denuncia**

Para que pueda darse la investigación penal en la mayoría de los casos, es necesario la acción de la persona que considere ha sido agraviada por un hecho delictivo, o bien una persona que indique tener conocimiento sobre dichas acciones contrarias a la ley, para ello se puede brindar la siguiente definición con relación a las denuncias penales: “Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a su averiguación y castigo” (Cabanellas, 1993, p. 117).



Es decir, la denuncia puede ser presentada por cualquier persona, por lo que esta podrá acudir de forma presencial al Ministerio Público y narrar los hechos ocurridos de forma verbal ante las personas encargadas de recibir las denuncias. También podrá la persona interesada presentar su denuncia de forma escrita, para ello no necesita elaborar un documento formal y legal, pues podrá presentar su denuncia en papel simple y sin necesidad de que los asista un abogado, incluso la denuncia escrita pueda ser presentada en la sede del Ministerio Público por otra persona distinta a la que firma el documento escrito.

El Código Procesal Penal establece en relación con la denuncia que, cualquier persona podrá hacer del conocimiento a las autoridades sobre los hechos delictivos, por lo que podrán apersonarse de manera física y presentar su denuncia verbal o bien, realizar un escrito y remitirlo o entregarlo personalmente. La denuncia penal, según el Código Procesal Penal, puede ser presentada ante la Policía Nacional Civil o bien a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, o incluso ante un Tribunal jurisdiccional. Para proceder a recibir la denuncia, es necesario identificar al denunciante, es decir, tomar todos los datos que puedan identificarlo, así como las generales de ley.

Dentro del Artículo antes citado, se puede evidenciar que la denuncia puede ser presentada en el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial. La denuncia es obligatoria para los funcionarios y empleados públicos que conozcan de los hechos en ejercicio de sus funciones siempre que los delitos sean de acción pública, salvo que derivado de su profesión deban guardar secreto profesional. También quienes trabajen en el área de la medicina y conozcan algún hecho delictivo



que vaya en contra de la salud o integridad de la persona deberán de presentar la denuncia, pues en caso de no hacerlo incurrirían en el delito de omisión de denuncia.

Al momento en que se presenta una denuncia, la persona deberá consignar datos que no pueden dejarse de mencionar, tales como la identificación de sus datos personales, deberá de narrar los hechos de los cuales se sienta perjudicado o que hayan constituido delito, deberá de individualizar a las personas que cometieron el ilícito penal, así como a los agraviados del hecho y si tuviere testigos o medios de prueba deberá de consignarlos. Estos requisitos no son obligatorios para iniciar la investigación penal, pero si son necesarios.

### **1.1.2. Querrela**

La querrela es el documento escrito que dirige una persona hacia un órgano jurisdiccional en específico o hacia el Ministerio Público, la cual está revestida de una serie de formalidades, pero que tiene como fin hacer de conocimiento un hecho delictivo a las autoridades correspondientes para que se realicen las investigaciones del caso.

Menciona Urizar López (2015), en relación con la definición de la querrela penal, lo siguiente:

Es un acto introductorio, presentado por escrito únicamente por el agraviado, ante el juez que controla la investigación con la finalidad de provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. El juez le



da intervención en el proceso como querellante adhesivo a través de una resolución judicial. (p. 92)

Por medio de este documento escrito, se buscar dar inicio a la investigación penal; si bien su figura es similar a la denuncia, estas presentan ciertas diferencias ya que la denuncia es un deber y la querella es un derecho, la denuncia es una declaración de conocimiento, mientras que la querella es una declaración de conocimiento y voluntad, el denunciante puede desligarse del proceso penal, mientras que el querellante será parte del proceso penal.

Con relación con la querella, el Código Procesal Penal regula los requisitos que debe contener, en virtud de ser un documento formal que el querellante presentará ante un órgano jurisdiccional, pues de no cumplir los requisitos establecidos dicha querella puede ser rechazada. Los requisitos que no puede dejar de cumplir una querella son: La identificación del querellante o bien de quien lo represente, esto implica su nombre completo, deberá de describir el lugar de su residencia, así como la descripción de su Documento Personal de Identificación y Código Único de Identificación. Si el querellante es un órgano colectivo, deberá presentar el documento que justifique su personería, deberá indicar el lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones, deberá describir los hechos objeto de la denuncia, los medios de prueba con los que respalda los hechos denunciados, así también, deberá indicar quiénes son las víctimas y quiénes son los testigos dentro del caso, si los hubiere.

Debido a las formalidades que invisten a la querella, si faltare alguno de estos, el juez dará un plazo para su cumplimiento, si vencido este no se cumple con los mismos



ordenará su archivo si fuere delito de instancia de parte, pero en el caso de los delitos contra la narcoactividad esto no podría ocurrir. Si la querrela es presentada ante el juez, este deberá remitir la misma al Ministerio Público para que realice las acciones de investigación que correspondan.

### **1.1.3. Prevención policial**

Par Usen (1997) menciona en relación con esta forma de dar inicio al proceso penal:

Se da desde dos formas principales. En primer término, cuando la policía tiene conocimiento de que se ha cometido un delito de acción pública. En este caso, la policía debe actuar de oficio, investigando los hechos punibles, e informará enseguida en forma detallada al Ministerio Público acerca de la comisión del delito y la individualización del imputado. En segundo término, cuando una persona pone en conocimiento de la comisión de un delito de acción pública. En este caso, la policía tiene la obligación de recibir la denuncia y cursarla inmediatamente al Ministerio Público, y simultáneamente iniciar y realizar una investigación informando en forma inmediata al ente oficial del resultado de esa averiguación. (p. 158)

La prevención policial es el documento que elaboran los agentes de la Policía Nacional Civil en el cumplimiento de sus labores, ya que son una institución que se encarga de velar por la seguridad y el orden público, debiendo prestar ese servicio las veinticuatro horas los siete días de la semana. Es por ello que en el cumplimiento de sus funciones pueden observar delitos flagrantes o bien, tener conocimiento de un hecho delictivo, el cual tienen la obligación de remitirlo al Ministerio Público para su investigación.



Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía. (Código Procesal Penal, Artículo 304)

La Policía Nacional Civil podrá realizar investigación preliminar para completar la prevención policial y remitirla al Ministerio Público, por ser esta la Institución encargada de la persecución penal, lo mismo ocurre cuando tienen conocimiento de ilícitos penales relacionados al narcotráfico.

#### **1.1.4. Denuncia de oficio**

Las denuncias de oficio son todas aquellas denuncias que se inician por iniciativa del Ministerio Público, siempre que tengan conocimiento de los hechos delictivos y sean de acción pública, por lo que inmediatamente ordenará realizar diligencias de investigación. El fundamento para esta acción se encuentra contenida en el Código Procesal Penal (1992), el cual establece: “Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado” (Artículo 289).

El Artículo anterior, menciona que al momento de que tenga conocimiento por cualquier otra vía distinta a la denuncia, pero que dicha información sea fehaciente. Por lo



general, los delitos de narcoactividad son iniciados de esta forma, por conocimiento del Ministerio Público, esto suele ocurrir porque en muchas ocasiones las personas tienen miedo de presentar sus denuncias.

## **1.2. Los sujetos que intervienen en la investigación**

Dentro del proceso penal de los delitos contra la narcoactividad, son diversos los sujetos procesales que pueden intervenir, pero que juegan un papel importante para el desarrollo del proceso. Por ello se hará una descripción y análisis de cada uno de los sujetos que intervienen en la investigación penal.

### **1.2.1. El imputado**

Este sujeto es principal dentro del proceso penal, pues para que dé inicio el mismo, debe existir una persona que haya cometido una acción delictiva o que se presuma que la realizó. En muchos casos, puede ocurrir que no se tenga individualizada a la persona que cometió el hecho delictivo, pero será deber del Ministerio Público realizar las averiguaciones correspondientes para determinar quien cometió el delito. El Código Procesal Penal brinda una definición del imputado, al cual se le puede dar diferentes nombres, entre ellos “sindicado”, “procesado” o “acusado”, siendo toda persona a la que se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y denomina “condenado” a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

El nombre que se le da depende de la etapa en que se encuentre el imputado. La Constitución y leyes ordinarias le otorgan una serie de derechos fundamentales y garantías que deben ser respetadas durante todo el proceso penal, sin importar el



delito que se le esté imputando, esto incluye los delitos contra la narcoactividad. Dentro de la primera oportunidad este debe ser identificado en el proceso penal. El Organismo Judicial llevará un registro de la detención que realice de las personas o bien de quienes tengan orden de detención.

### **1.2.2. La defensa técnica**

Se encuentra conformada por los diferentes abogados particulares que están en el ejercicio liberal de la profesión, también puede estar conformada la defensa técnica por un abogado nombrado por el Estado, quien ejerce esta labor el Instituto de la Defensa Pública Penal.

En relación con este tema, el Código Procesal Penal regula que el sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza y si este no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial.

El Centro de Información Jurídica (2013), brinda una definición de “defensor público” o “defensa técnica” y para ello expresa:

El imputado debe ser asistido por un defensor letrado, es decir, por un abogado que, con su conocimiento de las leyes y del proceso, refuerce plena y eficazmente, la defensa que materialmente efectúa el imputado; profesional de su confianza o proporcionado gratuitamente por el Estado, en caso de no contar con medios económicos para contratar uno. (p. 06)



Para poder ejercer esta profesión deberán de ser colegiados activos. Además, este cargo será respetado por la Policía, el Ministerio Público y por los Órganos Jurisdiccionales. Si el imputado lo considerase procedente, podrá ser representado por más de dos abogados dentro proceso penal, también se podrá nombrar un sustituto, en caso el titular tuviere algún impedimento.

El defensor velará por los intereses y derechos de su defendido, por lo que actuará bajo su responsabilidad, llevando a cabo la defensa por medios legales, por lo que el defensor es un sujeto que interviene dentro de la investigación penal en los delitos contra la narcoactividad.

### **1.2.3. El Ministerio Público**

Es la Institución encargada de realizar la investigación y persecución penal en los delitos contra la narcoactividad, sus funciones y competencias se encuentran enmarcadas dentro de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público. La intervención de esta institución, en el caso de los delitos contra la narcoactividad, se llevará a cabo por medio de la Fiscalía contra la Narcoactividad, quienes serán expertos en el tema.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad se organiza de la siguiente forma: Jefatura de la Fiscalía, Unidad de decisión temprana, Unidad de dirección de investigación y Unidad de litigio. También se creó una Fiscalía que conocerá.



#### **1.2.4. La Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil juega un papel importante dentro de las investigaciones penales, ya que estos son auxiliares de la investigación para el Ministerio Público. Dentro de las funciones que deben desempeñar establece el Código Procesal Penal (1992):

Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio, impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los sindicados, reunir los elementos de investigación útiles para dar a la acusación o determinar el sobreseimiento, entre otras que le asigne la ley. (Artículo 112)

Cuando estos estén realizando una investigación, lo harán bajo las instrucciones del Ministerio Público y realizarán únicamente las diligencias de investigación que les requieran. También deberán de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por los jueces, por lo que será el Ministerio Público la entidad que velará por el cumplimiento de estas funciones.

#### **1.2.5. El querellante**

Es la persona que presentó su querrela con los requisitos que establece la ley, ante un juez o bien ante el Ministerio Público. A través de esta acción, el querellante podrá ser parte del proceso penal, requiriendo ser querellante adhesivo, pues tiene un interés directo en el proceso penal de los delitos contra la narcoactividad que se lleve a cabo.

#### **1.2.6. El agraviado**

Es la persona que ha sufrido el daño directo por la comisión del ilícito penal, para ello el



Código Procesal Penal regula la reparación digna para la víctima en el Artículo 124, dentro del cual se establece el ejercicio de la acción civil en el procedimiento penal para la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, en favor de la víctima y sus familiares. Por lo que, una vez dictada la sentencia condenatoria, el juez convocará a los sujetos procesales y a la víctima para la audiencia de reparación, la cual debe celebrarse al tercer día.

### **1.2.7. Actor civil**

Este sujeto actuará en el proceso penal únicamente para reclamar el interés civil que tenga sobre el mismo. Este sujeto podrá intervenir únicamente si está legitimado para reclamar los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible o por los herederos.

### **1.2.8. Tercero civilmente demandado**

Quien ejerza la acción reparadora dentro del proceso penal, podrá solicitar al juez que se cite a otra persona que también tenga que responder al daño causado al agraviado por parte del imputado, como resultado de la comisión del ilícito penal, por lo que el tercero civilmente demandado intervendrá dentro del proceso como demandado. Si el juez acoge la solicitud, mandará a citar al tercero civilmente demandado y notificará al Ministerio Público.

### **1.2.9. Consultores técnicos**

Para el autor Vitari (s. f.), menciona o expresa con relación a los consultores técnicos lo siguiente: “Es aquella persona que tiene conocimiento sobre una ciencia, un arte, profesión u oficio específico y a quien las partes le solicitan su parecer, consideración o



dictamen sobre una duda o asunto determinado con motivo de la investigación procesal” (p. 221).

Estos también son auxiliares de la investigación, ya que, si alguna de las partes dentro del proceso penal considera oportuna la participación de un consultor sobre alguna ciencia, arte o técnica, podrá proponerlo al Ministerio Público o al Tribunal, por lo que este último decidirá si lo designan o no. Por lo que este sujeto presenciara las operaciones periciales y podrá hacer las observaciones que considere pertinentes, haciendo constar las mismas los peritos.

### **1.3. Etapas del proceso penal en la investigación inicial**

Una vez llevados a cabo los actos introductorios que dan inicio a la investigación penal y realizada esta, se procede al inicio del proceso penal, el cual puede decirse que surge a través de la detención legal del imputado. Según la legislación penal, la detención del imputado puede darse de tres formas distintas, siendo estas:

#### **1.3.1. Presentación espontánea**

Si una persona tuviere conocimiento de que está siendo investigada por el Ministerio Público, sin que hasta ese momento no haya citado o requerido por autoridad competente, este podrá presentarse de forma espontánea y voluntaria, para poder prestar su declaración sobre los hechos que se le señalan penalmente. Por lo que las autoridades procederán a escucharlo. El fundamento de la presentación espontánea se encuentra regulado en el Código Procesal Penal (1992), Artículo 254.



### **1.3.2. Citación o conducción**

Si dentro de un proceso penal es indispensable la comparecencia del imputado, se le procederá a citar para que comparezca ante el Ministerio Público o ante los Tribunales Jurisdiccionales, si este se negara a presentarse, se le podrá conducir por la fuerza, para ello deberá de existir una orden judicial, por medio del cual se le requiere que se presente de forma voluntaria, sino los agentes de la Policía Nacional Civil lo llevaran ante el juez correspondiente a la fuerza. El fundamento de la citación o conducción se encuentra en el Código Procesal Penal (1992), Artículo 255.

### **1.3.3. Aprehensión**

La aprehensión de una persona puede ocurrir por dos circunstancias distintas. La primera es cuando la Policía Nacional Civil sorprendió a una persona cometiendo un delito flagrante, desde ese momento lo detendrán y lo pondrán a disposición del juez correspondiente, teniendo para ello los agentes un plazo de seis horas, según lo regulado en el Artículo 06 de la Constitución Política de la República.

El segundo caso de aprehensión se da cuando un juez ha ordenado que se conduzca a una persona por la fuerza y ha ordenado su aprehensión; el Ministerio Público también podrá requerir la aprehensión al juez, cuando considere necesario el encarcelamiento del imputado. El fundamento de la aprehensión se encuentra en el Artículo 257 del Código Procesal Penal (1992).

### **1.3.4. Declaración del sindicado**

Una vez que el imputado es puesto a disposición del juez en materia penal



correspondiente, este procederá a explicarle con palabras sencillas y claras, el objeto del proceso y la forma en que se desarrollará. Asimismo, procederá a informar al imputado sobre los derechos que le asisten durante todo el proceso, entre ellos el derecho a declarar o no, ya que si no es su deseo puede abstenerse de hacerlo. Procederá a pedirle todas sus generales de ley, así como el nombre de su cónyuge o hijos, de las personas con las que vive, quiénes dependen de él o que estén bajo su guarda.

El Código Procesal Penal (1992), regula en relación con la declaración del imputado dentro del proceso penal:

En las declaraciones que preste el sindicado durante el procedimiento preparatorio, el juez deberá instruirle acerca de que puede exigir la presencia de su defensor y consultar con él la actitud a asumir, antes de comenzar la declaración sobre el hecho. (Artículo 81)

Todo imputado, durante la primera declaración tiene derecho a llamar a un abogado de su confianza, de no hacerlo el Estado le deberá proporcionar un abogado a través de la Defensa Pública Penal, por lo que el imputado está en su derecho de consultar con el abogado la postura que deba asumir dentro de la audiencia de primera declaración. El procedimiento de la audiencia se encuentra debidamente establecido en el Código Procesal Penal.

### **1.3.5. Situación jurídica procesal**

El juez, dentro de la primera audiencia de declaración del imputado, procederá a resolver la situación jurídica del imputado, la cual puede variar según los medios de



prueba que aporte el Ministerio Público en esa primera audiencia. Por lo que las situaciones jurídicas del imputado podrán ser las siguientes:

#### **a) Auto de procesamiento**

Los imputados, dentro del proceso penal, pueden ser ligados a proceso. Esto quiere decir que existen indicios que demuestran que pudo haber participado en el delito penal que se le imputa, pero este solo podrá dictarse una vez se haya indagado a la persona contra quien se emita. Dentro de los requisitos que debe contener están: nombres y apellidos del imputado, una enunciación de los hechos, la calificación legal del delito, el motivo por el que funda su decisión y la parte resolutive.

El auto de procesamiento tendrá efectos para el imputado y dentro del proceso penal que se lleva a cabo, dentro de los cuales se pueden mencionar que liga a proceso al imputado, también concederá los derechos y recursos que le asistan al imputado, deberá este asumir las obligaciones del proceso penal, lo cual incluye en los delitos contra la narcoactividad las medidas precautorias que sean requeridas u otorgadas de oficio por el juez, así como a la reparación digna de la víctima y sus familiares. El auto de procesamiento solo podrá dictarse después que el juez haya dictado auto de prisión o una medida sustitutiva al imputado.

#### **b) Prisión preventiva**

Una vez que el juez haya escuchado al sindicado dentro de la audiencia de primera declaración, podrá ordenar la prisión preventiva, esto porque a través de los medios de prueba que ha presentado el Ministerio Público, existen medios que pueden demostrar



la participación del sindicado dentro de la comisión del ilícito penal. La prisión preventiva tiene como fin garantizar las resultas del proceso y la participación del sindicado en él. El fundamento de la prisión preventiva se encuentra en el Código Procesal Penal Artículo 259.

Para que el juez pueda dictar un auto de prisión preventiva, deben mediar dos circunstancias especiales, las cuales deben ser demostradas. Debe existir peligro de fuga por parte del sindicado, para ello el juez deberá de tomar en cuenta varias circunstancias. La primera es que el sindicado demuestre su arraigo al país indicando su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia o de sus negocios, se deberá tomar en cuenta la pena que se espera como resultado en el proceso, el resarcimiento al daño ocasionado y la importancia que el sindicado demuestre y la conducta anterior del imputado.

La segunda circunstancia es el peligro de obstaculización, para ello se tendría que sospechar que el imputado pudiera destruir, modificar u ocultar elementos de prueba, influir para que testigos y coimputados testifiquen falsamente o inducir a otros a realizar determinados comportamientos.

### **c) Dicta medida sustitutiva**

Las medidas sustitutivas se aplican cuando pueda ser evitada la aplicación de la prisión preventiva, y que no exista razón de peligro de fuga u obstaculización a la verdad, por lo que si el sindicado es ligado a proceso; se le podrá imponer dichas medidas para evitar que evada el proceso penal y se dé a la fuga. Entre las medidas que puede imponer el juez se encuentran las siguientes: arresto domiciliario, obligación de



someterse a cuidado de vigilancia, obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal, prohibición de salir del país, prohibición de ir a determinados lugares o acercarse a personas determinadas y prestación de caución económica. El fundamento de la medida sustitutiva se encuentra en el Código Procesal Penal (1992), Artículo 264.

**d) Intervención provisional**

Esta circunstancia podrá ocurrir o ser ordenada por el juez cuando se demuestre que una persona sufre una grave alteración o que es insuficiente en sus facultades mentales, que lo tornan peligroso, por ende, podrá solicitar su internamiento en un establecimiento asistencial, también deben ocurrir circunstancias tales como el peligro de fuga, la conducta anterior del imputado y tener seis o más ingresos a los Centros de Detención. El fundamento de la intervención provisional se encuentra en el Código Procesal Penal (1992), Artículo 273.

**e) Falta de mérito**

Si no concurre ninguno de los hechos en los que pueda demostrarse o presumirse que el sindicado participó en la comisión de ilícito penal, y no fuere procedente dictar auto de prisión preventiva ni aplicar una medida sustitutiva, el juez podrá dictar falta de mérito. Asimismo, establece el Código Procesal Penal (1992): “Mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a estos plazos” (Artículo 324 Bis). El Artículo anterior se refiere a los plazos otorgados al Ministerio Público para formular la acusación ante juez.



#### **f) Procedimiento preparatorio de la investigación**

Dentro de la audiencia de primera declaración del sindicado, el juez otorgará un plazo al Ministerio Público para continuar y finalizar con la investigación y procederá a presentar una acusación formal en contra del sindicado. La investigación terminará lo antes posible, pero el juez en la audiencia de primera declaración otorgará un plazo de tres meses al Ministerio Público para finalizar la investigación si hubiere dictado auto de prisión preventiva y un plazo de seis meses si hubiere dictado medidas sustitutivas.

En casos especiales el juez podrá prorrogar la investigación hasta por un mes. Si fuere el caso que el Ministerio Público no cumpliera con la investigación, el fiscal a cargo del caso puede ser amonestado por el juez y le fijará un plazo de ocho días para finalizar con la misma.





## CAPÍTULO II

**Lic. Esdras Rocael Medrano Martínez**

### **2. Persecución penal en los delitos contra la narcoactividad**

La persecución es el acto de seguir a alguien, de buscarlo e indicarle que ha cometido actos ilícitos, por lo que debe asumir su responsabilidad frente al Estado y frente a todas las personas, debiendo cumplir la sanción que corresponda por ello. Entonces, la persecución penal es aquella acción de buscar la imputación de un acto ilícito, de quien va a presentar los medios de prueba para realizar una acusación en contra de una persona particular o de algún funcionario público.

López (2004) expresa en relación con la persecución penal lo siguiente:

La persecución penal es la acción que desarrolla el Ministerio Público como ente investigador del Estado, para perseguir a la persona que ha participado en la comisión de un hecho delictivo de acción pública, aportando los medios de investigación y la prueba correspondiente para llevarlo a juicio penal para buscar una condena por el ilícito cometido. (p. 37)

En el caso particular de Guatemala, la institución encargada de realizar la persecución penal es el Ministerio Público, siendo el ente que se encarga de realizar todas aquellas investigaciones en materia penal, pues el mandato que le ha sido conferido. Pero únicamente podrá realizar aquellas investigaciones de actos de índole penal que hayan cometido las personas, aquellos actos que sean contrarios a la ley, pero que sean de acción pública, es decir, que el Estado deba de investigar desde que tenga



conocimiento de ellos, con o sin denuncia de una persona individual. Será el Ministerio Público el encargado de realizar la investigación y de presentar los medios de prueba que sean necesarios para imputar un acto delictivo a una persona.

En relación con la persecución penal, indica Poroj (2007):

El proceder judicial consecuencia de ejercitarse una acción penal, es decir, que una vez se ha denunciado, que se ha querellado o conocido en flagrancia un ilícito, se inicia la persecución para el o los sindicados a través de un proceso penal. (p. 59)

La persecución penal inicia cuando un órgano jurisdiccional ya tiene conocimiento del mismo, es decir, que se presenta la denuncia, el Ministerio Público inicia la investigación y una vez tenga los medios de prueba para indicar que, si es procedente iniciar un juicio penal, presenta la acusación ante el Órgano Jurisdiccional competente, a menos que dicho delito se haya cometido en flagrancia y sea necesario poner de inmediato a una persona ante el juez, quien llevará a cabo el proceso penal.

Dentro de la normativa actual vigente, específicamente en el Artículo 24 del Código Procesal Penal, se establecen tres tipos de acción penal que se podrán ejercer, siendo éstas las siguientes:

- a) Delitos de acción pública.
- b) Delitos de acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal.



c) Delitos de acción privada.

En los casos de los delitos de acción pública, la investigación de estos corresponde con exclusividad al Ministerio Público, quien debe responder por dicha investigación ante la sociedad, para ello establece la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), en el segundo párrafo de su Artículo 251, lo siguiente: “El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública”. (sic) Por lo que por mandato constitucional será el responsable de llevar a cabo la investigación de estos delitos.

La Ley Orgánica del Ministerio Público define en su Artículo 1 que es la institucionalidad del Ministerio Público, para ello expresa que es una institución autónoma, por ende, no está supeditada a ningún órgano del Estado, debiendo realizar sus acciones con absoluta independencia. Será responsable de llevar a cabo la persecución penal, especialmente de aquellos delitos que son considerados de acción pública, es decir, de interés nacional, por lo que al tener conocimiento de estos ilícitos deberá de iniciar la investigación de forma inmediata. El fin de dicha Institución es que haya justicia en el país, su actuar siempre debe ser objetivo e imparcial, respetando siempre las leyes internas del país, así como la supremacía de la Constitución.

De los Artículos anteriores, tanto constitucional como de la ley orgánica del Ministerio Público, queda claro que será la Institución encargada de los delitos de acción pública y será el responsable de dirigir dicha investigación, por lo que esta se realizará con estricto apego a derecho, es decir, respetando la Constitución, así como todas las leyes internas del país. Por lo que dentro de sus funciones específicas la Ley Orgánica del



Ministerio Público, se establece en su numeral uno: “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales” (Artículo 02).

En cuanto a los delitos de acción pública de instancia particular, se establece en el Código Procesal Penal del Congreso de la República de Guatemala que estos consisten en que para su investigación debe existir una gestión privada, esto quiere decir que debe de haber una parte interesada que denuncie y promueva la acción penal, por lo que el Ministerio Público únicamente iniciará a realizar dichas acciones cuando medie una denuncia o querrela, siempre que la persona que promueva dichas acciones esté legitimada para hacerlo, esto quiere decir que tenga un interés directo o sea el propio agraviado.

Es decir que, para que el Ministerio Público pueda realizar una investigación, en aquellos delitos que se necesite de instancia particular, este solo podrá iniciar la investigación cuando exista una denuncia sobre determinado delito de instancia particular, o bien se presente una querrela penal, pero esta última no podrá presentarla cualquier persona, únicamente quien tenga la legitimación para presentarla. Por lo que esta clasificación de delitos, no podrán ser iniciados de oficio por el Ministerio Público, caso contrario que si ocurre en los delitos de acción pública.

En los casos de los delitos de acción privada, expresa Poroj (2007), dando una definición de los mismos:



El termino acción conlleva la facultad de solicitar que se administre justicia, y en este caso, esa facultad de pedir que se administre justicia, o se persiga el o los ilícitos, está dada únicamente al titular del bien jurídico tutelado (agraviado) o sus herederos, planteando la querrella correspondiente. (p. 71)

Esta clase de delitos corresponde con exclusividad a la persona que se sienta agraviada por el mismo, para ello deberá presentar una querrella a la cual se denomina exclusiva, por ser delitos de acción privada, por lo que en dicha querrella pedirá que se administre justicia y se persiga el delito por el cual se sienta agraviado por otra persona. Esta querrella podrá ser presentada no solo por el agraviado, sino también por los herederos de este, quienes podrán reclamar en nombre de él.

La persecución penal se realizará en todos aquellos delitos que se encuentren tipificados dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, los cuales en su mayoría se encuentran regulados en el Código Penal Guatemalteco, pero también en leyes complementarias, tal como ocurre con los delitos contra la narcoactividad, siendo una ley complementaria dentro del derecho penal. En la Ley contra la Narcoactividad (1992) se tipifican los delitos que se cometan con relación al narcotráfico, por lo que en relación al procedimiento que se establece para la persecución penal de este delito regula: "Para el enjuiciamiento de los delitos que establece esta ley, se aplicará el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal" (Artículo 54).

Es decir que, si bien dentro de la Ley contra la Narcoactividad se regula la tipificación de esta clase de delitos, para poder aplicar los mismos es necesario que se siga el proceso debidamente regulado en el Código Procesal Penal, por lo que el



procedimiento para la persecución penal es el mismo que para todos los delitos, el cual deberá dar inicio con una denuncia, querrela, prevención policial o por conocimiento de oficio del Ministerio Público. El proceso penal inicia con la detención del imputado, quien deberá ser presentado ante juez de Primera Instancia Penal de Narcoactividad, del lugar en que se encuentre, pues serán estos los jueces que conozcan de los procesos penales en estos delitos.

El Ministerio Público también cuenta con Fiscalías contra la Narcoactividad, lo cual se tiene como una ventaja al momento de hacer la investigación penal, en virtud que por tener competencia únicamente en estos delitos, tiene experiencia en el tema, lo cual hace que los fiscales hagan investigaciones más rápidas y más certeras, teniendo una mejor coordinación con las instituciones que deben colaborar con la investigación penal.

En cuanto al proceso de la investigación penal, la Ley contra la Narcoactividad dispone que el proceso o fase de investigación de estos delitos, se mantendrán las actuaciones como reservadas, pero hace la salvedad, que esta disposición se mantendrá siempre que no afecte los derechos de la Constitución, ni de las leyes específicas, en favor del imputado o de los imputados.

Derivado a la naturaleza de estos delitos se establece dentro de la normativa jurídica que las actuaciones son reservadas, siempre que con ello no se perjudiquen los derechos de los imputados. Es importante resaltar que por lo regular los delitos contra la narcoactividad se encuentran enlazados a los crímenes organizados y también a los delitos transnacionales, lo que hace más difícil su investigación y persecución penal,



pero también ponen en alto riesgo a las víctimas y testigos dentro del proceso, es por ello que se debe manejar bajo reserva.

## **2.1. El narcotráfico como criminalidad organizada**

Los delitos contra el narcotráfico también están relacionados a las actividades delictivas del crimen organizado; esto, derivado de que en su mayoría estas operaciones criminales se realizan por más de tres personas. Las organizaciones criminales han expandido sus actividades con el paso de los años, pues han contribuido mucho a la interconectividad que existe entre los países a nivel mundial, pues trasladarse de un país a otro es fácil, así también la movilización que se da dentro de un mismo Estado o territorio, debido al crecimiento de la población y de la urbanización.

Como antecedentes del crimen organizado, según lo menciona Rivera (2011), este surge en Guatemala:

La guerra civil que se libró en Guatemala durante 36 años evitó que el crimen organizado pudiera articularse y expandirse en el país, por lo que, con el advenimiento de la nueva era democrática como sistema político y con el final del conflicto armado, así como con la desestructuración operativa de los grupos antagónicos que en el conflicto intervinieron, se favorece la criminalidad organizada. (p. 09)

No se puede negar la debilidad que presenta el Estado de Guatemala y la fragilidad de sus Instituciones, siendo este un elemento que contribuye a la conformación del crimen



organizado, pues no solo presentan falencias en la atención a la población en general, sino también para poder ejercer sus atribuciones asignadas por mandato de ley.

Pero también hay factores externos que no ayudan a evitar la formación de grupos organizados, entre estos se puede mencionar la creciente de la globalización económica, la cual traspasa fronteras, así como las tecnologías y la comunicación a nivel mundial, lo cual también contribuyó a que se extendiera la criminalidad y no solo que operara en un Estado, sino en el mundo entero, operando desde diferentes países. Derivado del avance tecnológico y la interconexión entre países a nivel mundial, surgieron nuevas amenazas y se incrementó y consolidó el crimen organizado tanto a nivel local como a nivel transnacional.

Para poder comprender mejor qué es el crimen organizado, es necesario poder comprender su definición, para ello el autor el autor Rivera (2011), indica lo siguiente:

En cuanto al Crimen Organizado es fundamental entender que algunos crímenes, por su complejidad y sus múltiples facetas no los pueden cometer personas que actúen solas, si la naturaleza del crimen y la situación lo exige, se puede contar son asociados dispuestos, lo que podría convertirse en un grupo que comete tal crimen; por lo que se puede considerar que este grupo es una red criminal, si existe algún tipo de división del trabajo (es decir, si las personas desempeñan funciones distintas y tienen tareas diferentes en la comisión del delito), y la red permanece a lo largo del tiempo y comete más delitos. (p. 05)

La característica principal del crimen organizado está en que son agrupaciones de persona, pues algunos delitos son más complejos que otros, por lo que para su



comisión se necesita de la colaboración de más de una persona, siendo esta entonces la característica principal, que debe ser una organización conformada por varias personas, quienes realicen actividades delictivas, cada una de las personas realizará diferentes funciones para que dicha estructura opere o funcione, pues se encuentran debidamente organizados y estructurados.

Otra característica que puede destacarse de las organizaciones o estructuras criminales, es que cometen los delitos de forma continua, esto derivado de que las actividades delictivas que cometen son seguidas, derivado de las actividades que realizan.

En el caso de los delitos contra la narcoactividad, se puede hablar del delito de fabricación de sustancia psicotrópicas, conocidas comúnmente como drogas, pues quien las elabora, las vende al distribuidor, por lo que constantemente se mantienen creando esta sustancia, lo que lo hace un delito continuado. También se puede mencionar como característica de los grupos organizados o estructuras, que estos grupos persisten con el tiempo, es decir, que no operan por unos días o meses, sino son estructuras que permanecen con el paso del tiempo.

En el caso de los delitos contra la narcoactividad, se puede mencionar la estructura de los famosos carteles que operan en diferentes países a nivel mundial, la cual es dirigida por un líder o jefe de la estructura criminal y quien cuenta con personal que forma parte de la estructura, que pueden ser sus aliados o socios, o bien sus trabajadores, quienes juegan un rol dentro de la estructura. Pero cuando el líder deja el cargo, ya sea porque es asesinado o enviado a prisión, la estructura nombra un nuevo líder o jefe de la



estructura, por ello es difícil poder combatir las mismas, ya que se encuentran bien estructuradas, al punto que aprehender al líder, no significa desarticular la organización criminal.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) define a los grupos colectivos organizados de la siguiente manera:

- a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

(Artículo 2, inciso a)

El Estado de Guatemala suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el doce de diciembre del año dos mil, la cual fue aprobada por medio del Decreto Número 36-2003, por el Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir entre los Estados la delincuencia organizada transnacional. Derivado de la aprobación de dicha Convención el Estado de Guatemala, se comprometió a adaptar en su legislación interna los aspectos aprobados y reconocidos en la Convención.

Por lo que, con la aprobación de la Convención, se aceptó el contenido íntegro de la Convención, la cual establece que para que un grupo sea considerado como estructura u organización, debe estar conformado por tres o más personas, siendo este número



de integrantes bastante pequeño para conformar una organización. Para que dicho grupo sea considerado como organización criminal, también debe tener la característica de funcionar por un tiempo, es decir, que no al momento de la investigación penal, estos deben llevar tiempo operando, pues de lo contrario no podrán ser tenidos como grupo delictivo organizado.

Por último, menciona la Convención que estos grupos delictivos organizados deben estar conformados con el fin de cometer ilícitos penales graves, cuyo fin sea obtener un beneficio económico o bien de orden material. En el caso de los delitos contra la narcoactividad, estos reúnen todos los requisitos para ser considerados como grupo delictivo organizado, esto en virtud que están conformados por grupos de personas, quienes trabajan en conjunto para elaborar, distribuir y comercializar la droga, cuyo fin es obtener dinero.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional hace una diferencia entre grupos colectivos organizados y grupo estructurado, indicando en este último que es un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas, ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

Dentro de la Convención también se define lo que se debe comprender por grupo estructurado, pues para que se le conozca de esta manera las bandas criminales deben poseer una estructura, es decir, un líder que los dirige y que cada miembro que la conforma juega un papel para el funcionamiento de la misma. La continuidad de sus



miembros no es un requisito para que pueda ser considerada como estructura criminal, ya que estos pueden ser cambiantes, derivado de que pueden darles muerte o pueden terminar en prisión, por lo que los cargos dentro de dichas bandas criminales pueden ser cambiados y ocupados de forma constante por diferentes personas.

Dado que el Estado de Guatemala, a través de la aceptación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el mes de diciembre del año dos mil, tenía el compromiso y obligación de crear una normativa jurídica relacionado al combate de los grupos organizados que operan en el país, por ello creó en el año dos mil seis la Ley que rige estos delitos, así como las acciones de investigación que podrán realizarse para combatir esta figura delictiva, que está asociada a otros delitos con fines económicos.

La Ley contra la Delincuencia Organizada (2006), brinda una definición de crimen organizado de la siguiente forma:

Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos (...). (Artículo 02)

De lo anterior, se puede evidenciar que la definición de grupo delictivo organizado u organización criminal, es la misma definición brindada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por lo que dentro de la legislación interna también se estipuló que para que sea considerada como grupo u organización debe estar conformada por tres o más personas, existir durante un



determinado tiempo y que su actuación sea coordinada y concertada para poder operar. Lo que no se menciona dentro de esta definición de la legislación interna, es que deben obtener un fin económico de los ilícitos penales cometidos, ya que es una característica principal de estas organizaciones.

Es decir, que para que una organización o grupo sea considerado como una estructura criminal, es necesario que los delitos que cometan estén relacionados a los siguientes:

- a) De los contenidos en la Ley contra la Narcoactividad.
- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos.
- c) De los contenidos en la Ley de Migración.
- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.
- e) De los contenidos en el Código Penal: peculado, evasión, asesinato, terrorismo, reservación de información confidencial o reservada contenida en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- f) De los delitos contenidos en la Ley contra el Crimen Organizado.

Derivado de que los delitos contra la narcoactividad son delitos que también son considerados como grupos organizados y delincuencia organizada, para la persecución penal de los delitos también podrá utilizarse los medios especiales de la Investigación, los cuales se encuentran regulados en la Ley Contra el Crimen Organizado (2006), siendo estos:



#### a) Operaciones encubiertas

Estas consisten en aquellas operaciones que realizan personas, que serán denominados “agentes encubiertos”, y el nombre deriva en virtud que se filtran en las organizaciones estructuradas, con el fin de poder obtener información o evidencia que permita determinar la funcionalidad de estas bandas criminales y poder demostrar la comisión de los ilícitos penales que realizan. Así también, se buscará a través de este medio de investigación la desarticulación del grupo delincencial que se investiga.

Menciona Barrios (1999), en relación con esta forma de investigación penal, lo siguiente:

Es una técnica de investigación penal, que permite penetrar, de afuera hacia adentro, en una organización que se presume dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes, a través de la infiltración de un agente, con la finalidad de obtener información para identificar a los miembros de la organización y desarticularla. (p. 08)

Los agentes encubiertos serán agentes de la Policía Nacional Civil especiales, que voluntariamente deseen desempeñar esta función, siempre que así lo requiera el Ministerio Público para la investigación de un caso particular, con el fin de poder obtener medios de prueba que permita descubrir y procesar a los miembros de las bandas criminales. Para estas operaciones, los agentes encubiertos tendrán las facultades ingresar y participar en reuniones de los grupos delincuenciales, por lo que cualquier información útil que pueda tener deberá de informarla al Ministerio Público.



Las operaciones encubiertas deben ser previamente planificadas por la misma Policía Nacional Civil, en conjunto con el Ministerio Público, quienes deberán primero investigar y estudiar a la banda criminal. Será el Ministerio Público la entidad que solicite la operación encubierta, las cuales durarán hasta seis meses y podrán ser renovadas.

Durante la operación encubierta, serán los fiscales del Ministerio Público, quienes deberán documentar toda la información que reciban de forma verbal por los agentes encubiertos, estos últimos, están exentos de responsabilidad penal, por la participación en delitos a los que se viere expuesto por el desempeño de sus funciones.

#### b) Entregas vigiladas

Estas diligencias de investigación consisten en que se permitirá el transporte y tránsito de las remesas ilícitas o sospechosas, así como de las drogas o estupefacientes y otras sustancias, para que ingresen, circulen o salgan del país, la cual tendrá la vigilancia del Estado, esto con el fin de poder demostrar la comisión del ilícito penal que se lleva a cabo y determinar quiénes son los responsables de ello.

También se utilizan para descubrir las vías de tránsito, el modo en que se entrega el producto y la salida del país, así como la distribución y comercialización de la droga, pues de esta forma podrá identificarse a cada uno de los sujetos que interviene en la comisión de estos ilícitos penales.

Prado (2004) indica que las entregas vigiladas tienen como propósito:

En efecto, la utilidad del empleo de la entrega vigilada, de los agentes



encubiertos o de la vigilancia electrónica radica en proveer información sobre la ruta, procedencia y destino de las operaciones ilícitas de traslado o tránsito de especies prohibidas; así como de aquella que permitirá identificar la composición, estructura, recursos y actividades de las organizaciones criminales. (p. 03)

Estas entregas encubiertas serán autorizadas por el Ministerio Público y realizadas por los agentes encubiertos; los fiscales del Ministerio Público serán los responsables de documentar las entregas vigiladas, utilizando para ello micrófonos, grabaciones, fotografías o cualquier otro método que sea de utilidad para documentar dichas acciones.

Si dentro de la operación vigilada se incauta alguna sustancia, esta deberá seguir la cadena de custodia para garantizar que dichas evidencias cumplan con todos los requisitos, con el fin de ser aceptadas dentro del proceso penal que se lleve en contra de los sindicados. Las operaciones encubiertas podrán finalizar en cualquier momento, siempre que se dé alguna circunstancia que haga peligrosa la operación o ponga en riesgo la vida del agente encubierto.

#### c) Intercepción telefónica y otros medios de comunicación

Cuando sea necesario investigar la comisión de ilícitos penales de delitos de narcoactividad, podría interceptarse, grabarse y reproducirse, siempre que para ello haya una autorización judicial, las comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas e informáticas. Esta solicitud la hará el Ministerio Público al juez que



corresponda, pero deberá de demostrar la idoneidad y necesidad de aplicar este tipo de medida, siempre que atienda a la naturaleza del delito.

La interceptación, grabación y reproducción de las comunicaciones, será responsabilidad de un equipo especializado de la Policía Nacional Civil, pero será el Ministerio Público quien organizará las terminales de consulta donde se realizarán las interceptaciones, donde todo deberá quedar grabado, respetando las garantías y la legalidad del proceso. Los jueces podrán acudir a estos centros, cuando así lo deseen, para verificar que todo se esté cumpliendo de acuerdo a la Ley. La interceptación de las comunicaciones tendrá un plazo fijado por el juez, el cual podrá ser prorrogado a solicitud del Ministerio Público.

Todos los archivos en donde conste la interceptación de la comunicación hayan dado resultados o no dentro de la investigación, una vez utilizados deberán de ser destruidos bajo supervisión judicial, siempre que ya haya transcurrido un año desde que finalizó la persecución penal o bien que la sentencia ya haya sido ejecutada en el caso que existan personadas condenadas. Para las grabaciones de comunicación, también se mantendrá la cadena de custodia para que dichas grabaciones sirvan como medios de prueba en los procesos penales de los delitos contra la narcoactividad.

## **2.2. Colaboración de la persecución penal de la delincuencia organizada**

Dentro de los delitos que son considerados como crimen organizado, entre los cuales se puede mencionar los delitos contra la narcoactividad, también se puede contar con la colaboración de personas que han participado en los delitos de narcoactividad, sean o no integrantes de dicha estructura, siempre que presente ayuda en la investigación



penal y esta sea eficaz, para poder perseguir penalmente a los líderes de la organización y demás miembros que la conforman.

### **2.2.1. Colaborador eficaz**

Se le denominará “colaboración eficaz” a toda aquella información que proporcione un colaborador, pero que proporcione los siguientes resultados: evitar la continuidad o comisión de estos ilícitos penales, conocer las circunstancias en que se vienen ejecutando y planeando los delitos, identificar a los autores y partícipes del delito, identificar a los jefes o líderes de cabecillas, a los integrantes de la organización, así como la ubicación de los bienes o entrega de los mismos, que se hayan producido por la comisión del ilícito penal.

Dentro de los beneficios que puede obtener un colaborador eficaz dentro de la investigación, se puede mencionar los siguientes:

- a) El criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.
- b) Hasta antes de dictar sentencia el sobreseimiento para los cómplices o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes.
- c) Libertad condicional o libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena.

Pero si bien es un beneficio para los miembros que quieran declarar y colaborar con la investigación y persecución penal, no podrá otorgarse este beneficio en los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura y delitos contra los



deberes de la humanidad. Tampoco se podrá otorgar a los líderes o jefes de la cabecilla los beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal o el sobreseimiento.

### **2.2.2. Procedimiento Abreviado**

Este procedimiento penal puede ser aplicado también a los que colaboren con la investigación penal dentro del proceso. Este procedimiento podrá ser aplicado durante la etapa preparatoria del proceso y hasta la finalización del procedimiento intermedio, por lo que el Ministerio Público requerirá al juez que lleva el caso que otorgue al imputado la aplicación de dicho procedimiento. Para poder otorgar el beneficio, es necesario que medie un acuerdo entre el imputado, su abogado y el Ministerio Público, donde este último admitirá los hechos que se le atribuyen y su participación, así como también que acepta dicho procedimiento.

El juez, al conocer el procedimiento, procederá a resolver el caso, pudiendo absolver al imputado o bien condenarlo, pero la pena no podrá ser mayor a la requerida por el Ministerio Público. Contra la sentencia que emita el juez, podrá presentarse recurso de apelación. Por lo que este es un beneficio que se puede otorgar a la persona que se le imputa un hecho delictivo de narcotráfico, siempre que este acepte las acusaciones que se formulan en su contra y que también colabore con la investigación.

### **2.3. Criminalidad transnacional**

Este es otro elemento que puede agregarse a los delitos de narcoactividad, no solo la delincuencia organizada, la cual puede operar desde un solo Estado o tener su

estructura de forma interna. Pero en el caso del narcotráfico, este suele estar acompañado de la comisión de delitos fuera de las fronteras nacionales, por lo que afecta a la comunidad internacional.



Rodríguez (2006) define a la criminalidad transnacional de la siguiente manera:

La criminalidad transnacional ha sido definida como aquel conjunto de comportamientos que se pueden designar también con los conceptos de “criminalidad internacional” o de “criminalidad sin fronteras”, y que se caracteriza por el hecho de que el delincuente aprovecha las oportunidades que se le ofrecen para cometer delitos, transferir bienes ilegales o asumir riesgos no permitidos más allá de las fronteras. (pp. 77-78)

El nombre que se le puede dar a estas acciones delictivas puede variar, ya que si bien suele decirseles “criminalidad transnacional”, también podría ser conocido como internacional o sin fronteras, pues lo que se trata de describir con el nombre, es que son delitos que no solo se comenten en un país, sino las estructuras criminales operan en más de un Estado, en el caso de los delitos contra la narcoactividad, esto se debe a que la droga la distribuyen en un país, el distribuidor la traslada a través de diferentes países, para finalmente llegar al país receptor, que es el lugar en donde la misma se venderá.

Es decir, que derivado de la cantidad de personas que operan en la comisión del ilícito penal, son considerados como estructuras de crímenes transnacionales, pues no solo cometen acciones delictivas en un país, sino en varios. Para que un delito sea considerado de carácter transnacional debe contar con varios aspectos, para ello



menciona la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), que estos deben ser:

- a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

(Artículo 03)

La primera circunstancia que debe darse es que los actos delictivos operen en más de un país, pero no solo este puede ser el requisito esencial, ya que dichas actividades pueden realizarse en un solo país, pero su preparación y planificación se realiza desde otro Estado. Asimismo, hace alusión la Convención que el delito cometido se realizó en un Estado, pero tienen su organización y estructura en otro, donde normalmente actúan y delinquen. También, se le denominará “transnacional” cuando la organización opera en un solo país, pero los efectos que producen sus actos perjudican a un segundo Estado.

Derivado de la complejidad que representan los delitos de narcoactividad, en cuando a la investigación y persecución penal, esto porque la droga sigue siendo uno de los primeros negocios más lucrativos para los delincuentes, ya que reciben ingresos



millonarios de forma anual. Sumando a lo anterior, son estructuras que se encuentran conformadas por años, por lo que al aprehender a uno de sus líderes, las organizaciones no suelen desaparecer, sino buscan a otra persona que ocupe dicho lugar dentro de la organización.

La dificultad de la investigación también radica en que son organizaciones que operan en otros Estados, siendo delitos transnacionales y el Estado de Guatemala no tiene injerencia dentro de otro territorio, por ende, no puede realizar investigaciones penales más allá de sus fronteras.

Por ende, para poder combatir estos ilícitos penales, se han creado Convenciones Internacionales que también aborden estos temas, esto en virtud que no es un delito que afecte a un país, sino a todos los países en el mundo. Lo cual demuestra el interés a nivel internacional de realizar acciones para combatir el narcotráfico, por lo que muchos Estados se han sumado a aceptar dichas Convenciones Internacionales para abordar estos temas como una comunidad internacional.

Es por ello que, a través de las Convenciones Internacionales firmadas y aceptadas por el Estado de Guatemala, se ha llamado por parte de dichos instrumentos a la cooperación internacional, para que esta sea una herramienta más eficaz en el combate de las drogas, ya que solo sumando esfuerzos puede lograrse una mejor coordinación para lograr desarticular estas organizaciones que operan en diferentes países.

También los instrumentos internacionales abren la posibilidad de que, los Estados regionales puedan crear sus propios acuerdos de cooperación, abordando temas más



específicos que les afecta en cuando a la narcoactividad, como la seguridad en sus Estados, el tráfico de la droga, las operaciones en conjunto, el paso de naves y aeronaves, entre otros aspectos de interés nacional e internacional. Por ello, los acuerdos entre Estados suelen darse entre países vecinos, los cuales se ven afectados por delitos y circunstancias similares y desean acordar trabajo en conjunto derivado de que colindan entre fronteras.

A nivel nacional, también se reguló sobre la cooperación internacional, pues así lo establece la Ley contra la Narcoactividad (1992): “Es deber del Estado, por medio de sus órganos competentes, propiciar la cooperación internacional”. Por lo que así deberá de realizarlo el Estado de Guatemala, coordinar las estrategias entre estados para la investigación y persecución penal de los delitos contra la narcoactividad.



## CAPÍTULO III



**Lic. Kevin Eriberto Hernández Godoy**

### **3. La sanción penal en los delitos de narcoactividad**

Las sanciones, para que sean aplicadas dentro del territorio guatemalteco, deben estar reguladas dentro de una norma jurídica o una ley, especialmente aquellas de índole penal. La Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece que el órgano encargado de la creación, modificación y derogación de las normas jurídica y leyes del país, corresponde con exclusividad al Organismo Legislativo. En relación a ello regula:

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto (...). (Artículo 157)

Es por ello, que la creación de las normas es facultad exclusiva de uno de los tres poderes del Estado, pero las normas deben ir giradas en torno a los deberes del Estado y la obligación que se tiene con la población. Por ello, es oportuno citar a la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que establece que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la personal.

El Estado es responsable de brindar seguridad a cada uno de sus habitantes, derivado de que es una de sus obligaciones. Para ello deberá crear todos los mecanismos



necesarios para lograr este fin. Por ende, el ciudadano debe tener confianza de sus autoridades estatales de que puede caminar libremente por las calles y que puede poseer bienes y que los mismos no le serán arrebatados o quitados, así como la garantía de que goza de derechos fundamentales que le son propios y no le pueden ser quitados.

La Corte de Constitucionalidad (2000) menciona en relación con el derecho a la seguridad:

El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2º de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental (...). (Expediente 1258-00)

Para poder garantizar la seguridad y el ordenamiento jurídico, el Estado, a través de uno de sus tres poderes, ha regulado normas jurídicas, las cuales no solo deben ser respetadas por la población, sino también por sus funcionarios y empleados públicos, especialmente los que ocupan los cargos más altos dentro de la administración pública. Al respetarse el cumplimiento de las normas jurídicas, se logra que la población tenga mucha más confianza en la Constitución y las leyes del país, por lo que al momento de crear las normas jurídicas éstas deben ser coherentes con las realidades sociales, que



tiendan a solucionar conflictos y evitar que las personas cometan acciones que dañen a otras personas o a sus bienes.

Es por ello, que para el cumplimiento de garantizar la seguridad y el orden público dentro del entorno social, el Estado ha creado normas que limitan ciertas conductas, con el fin que se respete los derechos de las otras personas. Por lo que con la creación de las leyes penales por el legislador, la Corte de Constitucionalidad (2015), menciona:

El principio de la *lex certa* se encuentra íntimamente ligada al principio aludido y requiere que el legislador, al crear la ley penal, determine con claridad y precisión las distintas conductas punibles, de tal modo que los ciudadanos conozcan con exactitud el comportamiento reprochable y la sanción que este conlleva, a efecto de que estos, conociendo el contenido de la norma, puedan prever que sus acciones encuadren en alguno de los tipos penales; es decir, que en la formulación de normas en materia penal el legislador debe evitar que estas contengan términos confusos o indeterminados que permitan un campo amplio de discrecionalidad. (Expediente 3292-2015) (sic)

Los legisladores, al momento de crear una norma penal, deben dejar claro en ella las acciones que no pueden realizar las personas, por lo que debe estar expresamente que acciones serán limitadas conociendo de forma clara que comportamiento es rechazado por el Estado y la sociedad y, de hacerlo, debe atenerse a la sanción que amerita dicha conducta. Lo que se busca con la claridad de las normas es que las personas no cometan ninguna conducta delictiva, pues de hacerlo deben tener claro que les traerá una consecuencia, por ende, debe evitarse por parte del legislador, el crear normas



jurídicas penales que tiendan a crear confusión, que creen espacios para diferentes interpretaciones, pues esto no lograría el fin por el cual se crean las normas penales dentro del ordenamiento jurídico.

Las sanciones penales se encuentran reguladas en el Código Penal, así como en las demás leyes complementarias en materia penal, por medio de las cuales los legisladores regularon un tipo penal y quien lo cometa será sancionado. Para obtener una definición más certera sobre esta decisión, expresa el autor Tamarit (2006): “La sanción penal es un elemento central del sistema penal, donde este encuentra su expresión más palpable. Consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito” (p. 07).

Para poder asegurar la seguridad e integridad de las personas, el Estado ha decidido prohibir determinadas conductas criminales y penales, por medio de la cual ha regulado estas conductas y les ha impuesto una sanción. Por lo que, en el derecho penal, las sanciones son una forma de prohibir a una persona que cometa una acción delictiva, pues de hacerlo se verá limitado en alguno de sus derechos.

Es decir, que la sanción penal es producto de la comisión de una conducta, pero que la misma ha sido demostrada ante un órgano jurisdiccional, por ende, al demostrarse su participación por medio de pruebas, el juez decidirá si procede imponer una sanción y el tipo de sanción que aplicará, ya que esta puede variar. Por lo que es una medida impuesta por el Estado ante una conducta delictiva.

Meini (2013) expresa, en relación con la pena, su función y presupuesto en el derecho penal:



La legitimación de la sanción penal se deriva de los fines que persigue en un Estado de derecho. Dicha legitimación debe abarcar tanto a la pena como a la medida de seguridad, y tener en cuenta que tanto la pena como la medida de seguridad se imponen a quien infringe una norma de conducta y, por tanto, a quien tiene capacidad para infringirla. (p. 141)

Pero las penas no son impuestas por los órganos jurisdiccionales solo porque sí, pues la imposición de una pena o una sanción va más allá de limitar a la persona que cometió la sanción a uno de sus derechos, como el de la libertad cuando se le envía a prisión. Por el contrario, deben de ir encaminadas como una medida de seguridad, en donde no se permita comportamientos que causen daño a otra persona y deberán tomarse en cuenta otros elementos, tales como que la persona tiene la capacidad para cometer dichas acciones y por ende puede ser impuesta la sanción y que dicha conducta este debidamente regulada por las leyes, pues sino esta normado, no podrá sancionársele.

Dentro de las características que distinguen a las sanciones o las penas, desde un punto de vista penal y criminal, según lo citado por los autores De León y De Mata (2009), éstas pueden ser:

#### **a) Un castigo**

La sanción o la pena en materia penal, es sin duda un castigo para quien ha cometido una determinada conducta que se encuentra regulada en el derecho penal, pues la persona que es sancionada pierde algún derecho como la privación de su libertad o la restricción de sus bienes, por lo que el sufrimiento que se le ocasiona a la persona que



comete un delito puede ser físico, moral o espiritual, aunque se maneje la idea que con ello se hace un bien a las demás personas y a la sociedad.

#### **b) Naturaleza pública**

Esto quiere decir que, es el Estado el responsable de regular las penas y de aplicar las mismas, a través del Organismo Legislativo y el Organismo Judicial, por lo que nadie podrá arrogarse esa facultad.

#### **c) Consecuencia jurídica**

Las penas y las sanciones, antes de ser impuestas, deben estar debidamente reguladas en una ley penal y su aplicación e imposición solo puede ser a través de juez en materia penal, habiéndose demostrado que la persona cometió el ilícito penal que se atribuye, por lo que debe ser oído y vencido en juicio.

#### **d) Personal**

La conducta que realice una persona encuadrada como delito por medio de una ley, debe asumir la responsabilidad únicamente quien la cometió, por lo que no puede asumir esta responsabilidad otra persona, aún esta lo solicite. También debe tenerse claro que las sanciones o penas no pueden ser heredadas por familiares del condenado pues, aunque una sanción puede afectar a su núcleo familiar, esta afectación es indirecta y no directa, es por ello que la aplicación de las sanciones penales es personalísima.



#### **e) Determinada**

Esto significa que toda sanción debe tener un tiempo delimitado o una especificación en concreto, pues no se puede sancionar a una persona de forma indeterminada. Por ello, las personas que son condenadas deben saber la cantidad de años que guardarán prisión, y si las penas son económicas, también deben de tener una cantidad cierta. Entonces, en ningún momento se podrá sancionar a una persona sin hacerle saber con claridad el tipo de sanción y el tiempo que esta durará o la afectación que tendrá para el sentenciado, pues de no hacerlo el Estado podría incurrir en el delito de lesa humanidad.

#### **f) Proporcionalada**

Esta característica se refiere a que el órgano jurisdiccional y el legislador deben imponer una pena de manera proporcional a la conducta que se cometió. Es decir, que ante una lesión leve hacia una persona o en un delito menos grave, no se puede imponer una privación a la libertad del infractor por una cantidad de años exorbitante. Por lo que la proporcionalidad va encaminada a que la sanción sea acorde a las acciones cometidos por el imputado.

#### **g) Flexible**

En relación con la flexibilidad de la pena, esta queda a discreción de los órganos jurisdiccionales, pues estos deben evaluar la conducta cometida, los medios de prueba aportados, así como otras circunstancias que podrían aumentar o disminuir la pena. Para ello regula el Código Penal que será el juez o Tribunal el que determinará, por



medio de la sentencia, la pena que corresponda al imputado o sindicado de un delito, por lo que este será el responsable de determinar la pena máxima o la pena mínima a imponer en la ley, según cada delito que se le esté imputando y el grado de peligrosidad que este represente para la sociedad.

Así, la legislación establecerá causas que puedan reducir las penas establecidas, o bien, las causas que puedan aumentar las mismas, según el hecho denunciado. Por lo que al momento en que un juez deba emitir sentencia deberá de argumentar en la misma las razones por la que impone dicha pena, es decir, que si impone la misma deberá expresar las circunstancias que atenúan la misma o si impone la pena máxima, las circunstancias agravantes que lo llevó a tomar dicha decisión.

La flexibilidad de la pena, sin duda, corresponde al juzgador en materia penal, quien deberá tener a la vista todos los medios que demuestren la peligrosidad del imputado, la extensión del daño causado a la víctima, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que estable la misma legislación, por lo que el juez podrá jugar con el rango establecido por el legislador al momento de aplicar una sanción.

#### **h) Ética y moral**

Por último, pero no menos importante, esta característica consiste en que las penas y sanciones deben ir encaminadas a reformar la conducta del delincuente, pues a través de la sanción se busca preverle de herramientas necesarias para que capacite sobre su conducta y al integrarse a la sociedad no vuelva a realizar las mismas acciones. Por lo que no debe ser tenida la sanción como una venganza, porque si no entonces se pierde el fin por el cual fueron creadas las penas.

La retribución consiste en que el delincuente debe recibir una sanción por sus actos, es decir, que si causa un daño como consecuencia se le limitará de un derecho, pues el hacer cumplir las normas jurídicas es parte de respetar la justicia e imponer la misma dentro del ordenamiento jurídico. Pero más allá de impartir justicia y de imponer un castigo al delincuente, las sanciones buscan la prevención de los ilícitos penales, pues a través de una sentencia condenatoria, se busca que las demás personas dentro del entorno social sepan que las leyes se cumplen y que de cometer algún acto delictivo recibirán una sanción, por ende, se abstengan de cometer dichas conductas.

Pero las penas también buscan la rehabilitación del delincuente, pues al privarle de derechos con la imposición de la sanción, se busca que este recapacite y reflexione para no volver a cometer dichas acciones, así también dentro del Sistema Penitenciario se le darán las herramientas necesarias para que aprenda algún oficio o realice actividades que aporten dentro de su entorno, lo cual buscará que la persona que guarda prisión, se rehabilite y al momento en que sea incorporado a la sociedad, tenga otra actitud hacia la vida, evitando volver a pasar por las mismas circunstancias.

### **3.1. Los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad**

Los delitos contra la narcoactividad se encuentran contenidos en la Ley contra la



Narcoactividad, los cuales puede ser diversos, según las acciones que las personas cometan o bien el papel o rol que desempeñen dentro de la estructura criminal del narcotráfico.

Menciona González (2008), en relación con los delitos y las penas a imponer en los mismos:

A nadie se le hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercer su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. (p. 09)

Dentro de este apartado de la investigación, se hará un resumen de las acciones que debe cometer un sujeto para que dicha actividad encuadre en uno de los delitos tipificados en las actividades contra el narcotráfico, los cuales se encuentran regulados en la ley de la materia en los Artículos del 35 al 53, siendo estos los siguientes:

#### **a) Tráfico internacional**

Las sustancias psicotrópicas únicamente podrán circular a nivel internacional cuando sea para fines médicos o para estudio de las ciencias, caso contrario cuando una persona se dedica al tráfico internacional de las drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cometerá este delito. O que trafique cualquier otra sustancia que tenga como objeto fabricar las drogas.



## **b) Siembra y cultivo**

Las drogas también se pueden obtener de determinadas plantas, por lo que las personas que se dediquen al cultivo de estas plantas, así como cualquier producto que derive de ella, tales como las flores, semillas o raíces y que estas sirvan para la elaboración de la droga, cometerá delito de narcoactividad. Para que esta actividad sea legal, las siembras deberán estar debidamente autorizadas por el Estado de Guatemala.

## **c) Fabricación o transformación**

La droga también se puede obtener de determinados químicos o productos que no son naturales, por lo que, si una persona altera un producto químico con el fin de crear un tipo de droga que cause daño a otra persona para su consumo o que produzca una alteración en su cuerpo, o bien que altere o transforme un determinado producto con este fin será sancionado por la ley y cometerá delito, por lo que de demostrarse estos hechos deberá ser llevado ante un juez.

## **d) Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito**

Ninguna persona siempre que no cuente con autorización podrá adquirir, importar, exportar, almacenar, comercializar o distribuir, vender o expandir los productos de la droga, ya sea de productos naturales o químicos, porque de hacerlo será sancionado según la Ley contra la Narcoactividad.



### **e) Posesión para el consumo**

Este delito es considerado un tanto severo para muchos autores, ya que por el hecho de consumir esta sustancia y ser aprehendido en el acto, serán sancionados. Es decir, que no se puede comprar para consumir cualquier tipo de droga que altere el comportamiento del cuerpo o desmejore la salud de las personas.

La Ley hace la salvedad que se entenderá la acción como encuadrado en este delito, siempre que la droga que se le decomise a una persona no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, pues de excederse podría incurrir en otra figura delictiva. Esta clase de delito por consumo tiene sanciones de privación de libertad y sanción económica. Por lo que al momento de una revisión por parte de la Policía Nacional Civil y se le incauta a la persona alguna droga para consumo inmediato, deberá ser presentado ante el juez correspondiente, para que responda por la tipificación de este delito.

### **f) Promoción y fomento**

Ninguna persona podrá promover la fabricación, distribución, comercialización y traslado de la droga, tampoco podrá fomentar su consumo, no importante la edad que posean las personas, es decir, que podrán ser mayores de edad. Por lo que quien realice las conductas antes descritas, será sancionado por la Ley contra la Narcoactividad. Este delito también tiene sanciones económicas y de privación de la libertad.



### **g) Facilitación de medios**

Ninguna persona podrá facilitar los medios para la elaboración, distribución, transporte y comercialización de la droga, pues de hacerlo, estos serán sancionados por la ley penal. También al que prestare o diere un bien inmueble para la comisión de cualquiera de los ilícitos antes mencionados, cometerá el delito de facilitación de medios.

### **h) Alteración**

Este delito lo comete la persona que falsificare o alterare recetas médicas para obtener productos medicinales que alteren el comportamiento del ser humano. No importa que esta alteración se dé para consumo propio o que se adquiriera el medicamento para un tercero, se cometerá el delito de alteración.

### **i) Expendio ilícito**

Todos aquellos establecimientos o personas que se dediquen a la venta de medicinas que contengan algún tipo de droga, vendieren este producto a las personas sin receta médica o bien, en cantidades distintas a las que recetó el médico, cometerá este delito.

### **j) Receta o suministro**

Este delito lo comete el médico que estando facultado para realizar recetas médicas que contengan droga, lo haga sin que la persona realmente tenga la necesidad de recibir ese medicamento o se lo recete en cantidades distintas a las que necesita. Dentro de las sanciones a imponer se encuentra la prisión, la multa y la inhabilitación profesional.



### **k) Transacciones e inversiones ilícitas**

En la comisión de este delito pueden intervenir diferentes sujetos, ya que la persona que ha obtenido el dinero ilícito se lo da a otra para que haga transacciones o bien inversiones ilícitas. Dentro de esta actividad también puede intervenir el dueño del establecimiento, quien sabiendo que este dinero no es de buena procedencia lo recibe y vende el producto o bien hace la inversión.

Los sujetos que podrían intervenir aquí son la interpósita persona, el propietario, el administrador o representante legal y encargado del establecimiento. Por lo que este delito lleva la intención de ocultar las grandes cantidades de dinero, que se adquieren por la actividad del narcotráfico, y lo que se busca evitar es la utilización de dicho dinero.

### **l) Presunción**

Cuando se inicie proceso penal en contra de una persona que se le imputen delitos contra la narcoactividad y tengan dinero de transacciones realizadas en los últimos tres años, se presumirá que este dinero o producto incautado proviene de actividades del narcotráfico. Por lo que dentro del proceso penal deberá tenerse como dinero obtenido de actividades ilícitas, por lo mismo podrá ser incautado o bien podrán congelarse las cuentas bancarias.

### **m) Asociación delictiva**

Se entenderá por una asociación delictiva, a todas las agrupaciones que cuenten con más de dos personas y que se dediquen a las actividades del narcotráfico, por lo que

las sanciones podrán variar dentro de esta actividad delictiva y esto dependerá de las demás acciones que realice u otros delitos que le sean tipificados.



#### **n) Procuración de impunidad y evasión**

El sujeto que cometa este delito forma parte del Estado, pudiendo ser agentes de la Policía Nacional Civil, agentes o fiscales del Ministerio Público, pues su deber es investigar o bien custodiar cualquier cargamento o bien juzgar si pertenecieren al Organismo Judicial, pero en el ejercicio de sus funciones lejos de aplicar las leyes, contribuyen a que se realicen los actos ilícitos del narcotráfico, contribuyendo a la impunidad y a la evasión, por lo que la acción de dichos funcionarios públicos puede ser de ocultar, alterar o sustraer cualquiera de los medios de prueba que se tengan dentro del proceso penal o bien cualquier instrumento que se haya utilizado para cometer el delito.

#### **o) Promoción o estímulo a la drogadicción**

Este delito lo comete cualquier persona que promueva o estimule a otra para que consumo cualquier tipo de droga o estupefaciente.

#### **p) Encubrimiento real**

Este delito lo comete la persona que, sabiendo que otras cometieron un delito relacionado a los tipificados de la narcoactividad, sin planearle, pero en el momento, busca conseguir un provecho y oculta a la persona, al producto o los instrumentos que les fueron útiles para cualquier actividad del narcotráfico, por lo que será sancionada



por la ley. Este delito puede ser cometido tanto en territorio nacional como internacional.

#### **q) Encubrimiento personal**

Este delito a diferencia del anterior no busca obtener un provecho, sino únicamente ayuda a las personas que cometieron delitos contra la narcoactividad a evadir la justicia, eludiendo las investigaciones penales. Este de delito puede ser cometido tanto en territorio nacional como internacional.

#### **r) Delitos calificados por el resultado**

Este delito lo comete las personas que se dedican a la fabricación, distribución, transporte y comercialización de la droga, pero que durante dichas actividades resultará la muerte de una persona, será un delito calificado, siendo la pena más severa, en virtud que se aplicaría la pena de muerte.

#### **s) Concurso de delitos**

Este delito lo comete la persona que realice cualquier actividad contra la narcoactividad, tales como la fabricación o elaboración, la distribución, comercialización o venta de la droga y que también este realizando otras actividades delictivas. Por lo que para ellos regirá las reglas del concurso de delitos.

### **3.2. Sanciones aplicables en los delitos contra la narcoactividad**

Las sanciones pueden variar, según la acción que se haya cometido o realizado por un individuo y que las mismas se encuentren tipificadas en las normas penales. Tamarit



(2007) menciona en relación con la definición de sanción lo siguiente: “La sanción penal es un elemento central del sistema penal, donde este encuentra su expresión más palpable. Consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito” (p. 07).

Dentro del derecho penal guatemalteco, las sanciones comunes de tipo penal pueden ser las siguientes:

- a) Las penas.
- b) Las medidas de seguridad.
- c) Las sanciones aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- d) Otras consecuencias accesorias derivadas del delito.

Las penas consisten en la privación de libertad de una persona, o bien en otras medidas tales como las sanciones económicas. Las medidas de seguridad también puede ser una sanción, es decir, que se le prohíba a una persona acercarse a otra o que se le restrinja acercarse a una determinada casa o un establecimiento comercial.

En el derecho penal también se regulan sanciones para los adolescentes que cometen actividades ilícitas, solo que estos hechos son conocidos por los jueces de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Por último, se menciona otras penas accesorias, las cuales podría ser la inhabilitación de la profesión, según el delito que se haya cometido.



Para los delitos señalados en La Ley contra la Narcoactividad, son penas principales para las personas físicas:

- a) De muerte.
- b) De prisión.
- c) Multa.
- d) Inhabilitación absoluto o especial.
- e) El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito y de los instrumentos utilizados para la comisión, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho, o que haya mediado buena fe.
- f) Expulsión del territorio nacional de extranjeros.
- g) Pago de costas y gastos procesales.
- h) Publicación de la sentencia condenatoria.

Las penas para los delitos contra la narcoactividad pueden variar, según las acciones que los imputados hayan realizado en la comisión del ilícito penal. Las penas más altas imponer es la pena de muerte, pero esta sanción no se encuentra siendo aplicada actualmente dentro del territorio guatemalteco, por lo que es una norma positiva no vigente, por ende, al no poderse aplicar, el juez deberá de aplicar la pena máxima de privación de libertad que esta tenga como sanción.



La privación de libertad es la pena que rige para la mayoría de los delitos, las cuales van variando según las conductas cometidas, por lo que pueden ir desde los treinta años de prisión hasta los dos años. Estas sanciones generalmente van acompañadas de las económicas, entonces, en casi todos los procesos penales en los que se emite una sentencia condenatoria en la que se priva de libertad a una persona por un tiempo determinado, también se le impone una sanción económica que deberá hacer efectiva al Organismo Judicial.

En los delitos contra la narcoactividad también se puede inhabilitar a un profesional para que este no pueda ejercer más su profesión o por un tiempo determinado. Esto derivado de que puede abusar del cargo que ostentan, para favorecer a personas que cometan estos delitos o bien que le provee de medicamento que está compuesto con drogas a personas particulares, más allá de los que puede llegar a necesitar.

El comiso de los objetos que hayan sido ocupados para la comisión del delito también puede ser considerado como sanción, esto en virtud que suelen ser objetos personales o propiedad del que cometió el delito y ya no los recupera. La destrucción de la droga también puede ser objeto de sanción. Por último, se puede mencionar como sanción la expulsión de los extranjeros y el pago de costas procesales.

Las penas previstas en la Ley contra la Narcoactividad, para las personas jurídicas, son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Cancelación de la personalidad jurídica.



- c) Suspensión total o parcial de actividades.
- d) El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito de los instrumentos utilizados para su comisión.
- e) Pago de costas y gastos procesales.
- f) Publicación de la sentencia.

Las personas jurídicas que se vean involucradas en acciones delictivas del narcotráfico, también serán objeto de sanción por los jueces o al momento de dictar una sentencia condenatoria. Dentro de las sanciones que se les puede imponer se encuentra la multa, la cancelación de la personal jurídica, se les podrá suspender actividades, se les podrá ordenar el pago de costas procesales y podrá publicarse la sentencia para que la población tenga conocimiento de la participación de la empresa en dichos actos delictivos.

### **3.3. La proporcionalidad de las penas en los delitos contra la narcoactividad**

Las penas en los delitos contra la narcoactividad pueden variar; esto, en virtud que el legislador dejó un marco de la imposición de las mismas, por lo que la sanción a imponer tiene un rango de discrecionalidad por parte del juez que lleva a cabo el proceso penal. Para la imposición de la pena, el juez debe tomar en cuenta los medios de prueba aportados al proceso, así como las circunstancias atenuantes y agravantes del imputado.



Rojas (2019) menciona lo siguiente en relación con la proporcionalidad que deben tener las penas en materia penal:

La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. Hay que distinguir dos exigencias: la pena debe ser proporcional al delito, es decir no debe ser exagerada y la proporcionalidad se medirá con base a la importancia social del hecho. (p. 277)

Son agravantes especiales, en relación con los delitos comprendidos en la Ley contra la Narcoactividad las siguientes:

“a) Que el hecho afecte o pudiere afectar a menores de edad, mujeres embarazadas, enfermos mentales, o a personas que padecen de disminución física”. Las personas mencionadas dentro de este inciso pertenecen a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, por lo que, si el delito contra la narcoactividad llega a afectar a este sector poblacional, convirtiéndolos en víctimas de estos delitos, el juez deberá de tomarlo en cuenta al momento de la aplicación de la pena, ya que esto la aumenta.

b) Que el autor haya facilitado el uso o el consumo de drogas en establecimientos de enseñanza, centros de protección y de recreación de menores, unidades militares o centros de reclusión o penitenciarios o que el autor sea propietario o encargado de entidades sociales, culturales, recreativas, deportivas o de cualquier otra naturaleza.



Esta otra circunstancia ocurre cuando la persona que distribuya o comercialice la droga, lo haga en lugares en donde haya menores de edad e incite a que estos la consuman, así como en los Centros de Detención Preventiva o de cumplimiento de condena, en entidades sociales, culturales, recreativas y deportivas, pues de demostrarse estas circunstancias en el proceso penal, las penas a imponer deben ser aumentadas.

“c) Que el autor sea encargado de la prevención o persecución de los delitos establecidos en esta ley”. Si quien comete los delitos contenidos en la Ley contra la Narcoactividad sean funcionarios o empleados públicos encargados de la investigación penal o de la prevención de estos delitos, pues sus actos irían contrarios a sus funciones públicas, por ende, esto agravaría la pena.

d) Que el autor sea funcionario o empleado público, utilice armas o ejerza profesión de las que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo. En los casos anteriores, la pena podrá aumentarse hasta en el doble del máximo de la señalada al delito cometido. (Artículo 21)

Estas circunstancias son agravantes, porque el funcionario o empleado público hará uso de su poder dentro del Estado, para presionar a las personas que laboran bajo su cargo, para que cometan estos actos delictivos o perjudique la salud de las personas en general.

Caso contrario, la ley también norma todas aquellas circunstancias que puede hacer considerar al juez reducir la penal, o imponer la pena mínima del delito cometido. Podrá



rebajarse la pena hasta un cuarto del mínimo señalado en la Ley contra la Narcoactividad (1992), en los casos siguientes:

- a) Cuando los autores, cómplices o encubridores de los delitos contemplados en esta ley, de manera espontánea ante juez competente, proporcionaran, más allá de su participación, información que contribuya al establecimiento de los delitos tipificados en esta ley o a la captura de sus autores, o cuando el autor pusiera en conocimiento de la autoridad lo que supiera sobre los planes de comisión de los delitos ya mencionados, haciéndolo con tiempo suficiente para impedir su ejecución.

Estas circunstancias atenuantes se aplicarán, siempre y cuando, quien este señalado de un delito contra la narcoactividad colabore con la investigación y ayude a poder detener a los líderes o miembros de las estructuras criminales. También se tomará en cuenta si diere aviso con tiempo de la comisión de un ilícito penal, para evitar que este se lleve a cabo, por lo que el juez puede considerar reducir la pena.

- b) Cuando durante las diligencias o dentro del proceso, hasta antes de la sentencia, el procesado diere información relevante que haga posible la incautación o decomiso de drogas o de bienes de delitos relacionados con los delitos tipificados en esta ley. La aplicación del beneficio contemplado en este Artículo no podrá exceder de la cuarta parte del mínimo de la condena impuesta.

Otra circunstancia atenuante dentro de los delitos contra la narcoactividad, se encuentra en la información que pueda dar el imputado, en relación con la incautación

o decomiso de la droga o bienes que son utilizados para cometer estos ilícitos penales.  
La reducción de la pena en estos dos casos anteriores, puede ser hasta la cuarta parte  
de la condena.



Los actos iniciales por los que puede iniciarse un proceso penal por los delitos contra la narcoactividad, pueden ser a través de una denuncia presentada por una persona particular, a través de una querrela penal o por medio de una prevención policial. Las investigaciones penales en los delitos contra la narcoactividad, también pueden ser iniciadas de oficio por el Ministerio Público.

Dentro del proceso penal iniciado por delitos contra la narcoactividad, pueden intervenir diferentes sujetos procesales, entre ellos los procesados, la defensa técnica a través de abogados defensores particulares o, por medio del Instituto de la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, actores civiles, terceros civilmente demandados y los agraviados.

El proceso penal en los delitos de narcoactividad, tiene diferentes etapas que pueden continuar el proceso a través de la acusación ante los órganos jurisdiccionales, o bien, poner fin al mismo a través de la desestimación y archivo de la denuncia penal.

Los delitos que se encuentran tipificados dentro de la Ley contra la Narcoactividad, tienen como fin la imposición de una pena, logrando que a través de ella se pueda prevenir los delitos y buscar la rehabilitación de la persona que sea sentenciada dentro del proceso penal. Las sanciones por imponer podrán variar según las acciones cometidas por el imputado; es importante tomar en cuenta que, la persona que comete este tipo de delitos, deberá ser sancionado como tal, a excepción de ciertas salidas alternas que pueden ser otorgadas, especialmente a los delitos menos graves.



La persecución penal que ejerce el Ministerio Público contra los delitos contra la narcoactividad, requiere de acciones específicas, apoyándose de otras normativas jurídicas como la Ley contra la Delincuencia Organizada, por ser considerados los delitos contra la narcoactividad, delitos que se cometen a través de estructuras criminales, también deberá de tomar en cuenta la legislación internacional entre ellas la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La complementación de la Ley contra la Delincuencia Organizada, permite a los agentes fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público, de valerse de otros métodos especiales de investigación como las operaciones encubiertas, entregas vigiladas y la interceptación telefónica y otros medios de comunicación, así como de valerse de colaboradores en la investigación, quienes puedan acogerse a procedimientos especiales, lo cual permite obtener mejores resultados dentro del proceso penal y poder llevar a una sentencia el proceso penal.

La complejidad de los delitos de narcoactividad va enlazada con la transaccionalidad de los mismos, por lo que estos crímenes no solo operan en el Estado de Guatemala, sino en otros países del mundo; para ello, es fundamental la cooperación internacional que el Estado de Guatemala pueda realizar, no solo con los países regionales, sino, a nivel mundial para poder operar de forma coordinada y eficaz.

Las conductas delictivas en los delitos contra la narcoactividad, aparte de la especificación contenida del hecho punible, también regulan sanciones, las cuales varían según la proporcionalidad del daño causado, pudiendo ir desde la pena de muerte, la privación de libertad, la multa, la inhabilitación absoluta o especial, el comiso



y destrucción de la droga, la expulsión del territorio nacional de extranjeros, el pago de costas y gastos procesales y la publicación de la sentencia condenatoria, las cuales tiene como objeto la prevención de futuros ilícitos penales y, la efectiva rehabilitación del delincuente, que participa en dicha estructura criminal.

Las conductas delictivas de los delitos contra la narcoactividad, se encuentran tipificadas en la Ley contra la Narcoactividad, delitos que buscan proteger el bien jurídico tutelado de la población en general, del derecho a la vida, la integridad, el desarrollo de la persona humana y la salud de cada uno de sus habitantes, por lo que son delitos considerados de bien público y de interés social.

La proporcionalidad de las penas en los delitos contra la narcoactividad, se encuentra a cargo de los Tribunales de Sentencia Penal de Narcoactividad, quienes previo a emitir una sentencia condenatoria, deberán de tomar en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes contenidos en la Ley contra la Narcoactividad y, de ello, depende la sanción a imponer.

Es importante el conocimiento de la narcoactividad en Guatemala y el proceso que se debe llevar a cabo en las diferentes etapas del proceso penal, siendo el proceso penal común, el que servirá de guía para tener un mejor discernimiento de todo lo que conlleva iniciar un proceso penal por esta clase de delito, hasta la salida alterna o, en su caso, la condena a una persona que ha cometido delitos contenidos en la Ley contra la Narcoactividad.





## BIBLIOGRAFÍA

- Albeño Ovando, G. (2001). *Derecho procesal penal, el juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Editorial Talleres de Litografía Llerena S. A.
- Barrios González, B. (1999, 13 de septiembre). Las operaciones encubiertas [conferencia]. *Primer Seminario Internacional de Derecho Probatorio*, Panamá. <https://borisbarriosgonzalez.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/08/las-operaciones-encubiertas.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Centro de Información Jurídica. (2013). *Defensa pública, defensa técnica y defensa material en el proceso penal*. Editorial CIJUL.
- De León Velasco, H. y De Mata Vela, J. (2009). *Derecho penal guatemalteco*. Magna Terra Editores S.A.
- González Castro, J. (2008). *Teoría del delito*. Poder Judicial Programa de Formación Inicial de la Defensa Pública.
- Jiménez de Asúa, L. (1998). *Lecciones de derecho penal*. Editorial mexicana.
- López, M. (2004). *La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio*. Editorial L&M.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuesto. *Derecho PUCP*, (71), 141-167. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>
- Par Usen, J. (1997). *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Editorial Centro Vile.
- Poroj Subuyuj, O. (2007). *El proceso penal guatemalteco*. Editorial Magna Terra.



- Prado Saldarriaga, V. (2004) *Los procedimientos y técnicas especiales de investigación*. Fondo Editorial
- Rivera Clavería, J. (2011). *El crimen organizado*. Instituto de Estudios en Seguridad.
- Rodríguez Morales, A. (2006). *El narcotráfico como crimen organizado transnacional desde una perspectiva criminológica*. *Capítulo Criminológico*, 34(1), 55- 98.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06784-3.pdf>
- Rojas, I. (2019) *La proporcionalidad de las penas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.
- Tamarit Sumalla, J. (2006). *Manual de victimología*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Tamarit Sumalla, J. (2007). *Sanciones penales y ejecución penal*. Editorial Universidad Oberta de Catalunya.
- Urizar López, H. (2015). *Reformas al Código Penal para que se apliquen sanciones drásticas a los Fiscales del Ministerio Público cuando desestiman denuncias sin justificación*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala].  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_12627.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12627.pdf)
- Vitari, Emanuelle. (s. f.). *Derecho procesal penal italiano*. Editorial M.A.C.O.

### **Legislación:**

- Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Asamblea Nacional Constituyente.
- Código Penal, Decreto número 17-73. (1973). Congreso de la República de Guatemala.
- Ley contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92. (1992). Congreso de la República de Guatemala.



Código Procesal Penal, Decreto número 51-92. (1992). Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94. (1994). Congreso de la República de Guatemala.

Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006. (2006). Congreso de la República de Guatemala.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2002.

**Jurisprudencia:**

Expediente número 1258-2000. (2001, 10 de julio). Corte de Constitucionalidad.

Expediente número 3292-2015. (2016, 03 de marzo). Corte de Constitucionalidad.